

## **INE/CG392/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA LA DECISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, EMITIDA EN EL DICTAMEN IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG269/2018, Y SE EMITE EL ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTADA POR EL ASPIRANTE ARMANDO RÍOS PITER, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG288/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-161/2018 Y ACUMULADO SUP-JDC-192/2018**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión extraordinaria, el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (en adelante Dictamen), identificado con la clave INE/CG269/2018.
- II.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión especial, el Acuerdo sobre la solicitud de registro de la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el aspirante Armando Ríos Piter, identificado con la clave INE/CG288/2018.
- III.** Inconforme con el Dictamen así como con el Acuerdo señalado en el antecedente II, el aspirante Armando Ríos Piter presentó juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior y TEPJF), formándose los expedientes SUP-JDC-161/2018 y SUP-JDC-192/2018.

- IV.** El nueve de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior resolvió ambos juicios revocando el Dictamen y el Acuerdo impugnados (INE/CG269/2018 e INE/CG288/2018) en favor del aspirante y otorgó un plazo tanto para la autoridad electoral como para el aspirante para llevar a cabo el derecho de audiencia. La sentencia de mérito fue notificada a este Instituto el diez de abril a las 17:13 horas.
- V.** Mediante oficio PCPPP/BNH/39/18, del diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dr. Benito Nacif Hernández se dirigió al Secretario del Consejo General para que, en términos de lo aprobado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión que preside (celebrada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho), solicitara respetuosamente a la Sala Superior dictar las diligencias o medidas que estimara pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia identificada como SUP-JDC-161/2018 y su acumulado SUP-JDC-192/2018, así como verificar que, efectivamente, el Instituto Nacional Electoral cuenta con los elementos materiales y humanos para realizarla.
- VI.** El Secretario del Consejo General, mediante oficio INE/SCG/1314/2018, del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, informó a la Presidenta de la Sala Superior, en atención al diverso PCPPP/BNH/39/2018 referido en el Antecedente V, las acciones realizadas por esta autoridad electoral en vías de cumplimiento a lo ordenado por ese órgano jurisdiccional en los expedientes SUP-JDC-161/2018 y Acumulado SUP-JDC-192/2018.
- VII.** En dicho oficio se solicitó a esa autoridad jurisdiccional, dictar las medidas necesarias y pertinentes para garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia referida.
- VIII.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior resolvió no conceder lo solicitado por el Secretario del Consejo General del INE, toda vez que lo manifestado en el oficio señalado en el Antecedente VI son cuestiones

vinculadas al cumplimiento, que hasta la fecha en que resolvió lo conducente no pueden ser calificadas, pues todavía se encontraba corriendo el plazo para el cumplimiento o ejecución de la sentencia.

## **CONSIDERACIONES**

### **Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones**

1. De lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 30, numerales 1, incisos a), d), e), 2; 32, numeral 1, inciso b), fracciones II y IX; 35, 44, numeral 1, inciso g); 358, 360, numeral 2, 369; 374, 384, 385, 386, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) se desprende la facultad del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y de sus direcciones ejecutivas, para conocer y resolver las cuestiones relacionadas con las candidaturas independientes, entre las que se encuentra la inherente a la obtención del apoyo ciudadano. Asimismo, se desprenden como principios rectores de esa función los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En particular, el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y el desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

### **Marco jurídico que regula las candidaturas Independientes**

3. Los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), así como 7, párrafo 3; 44, párrafo 1, inciso s); 237, párrafo 1, inciso a), fracción V; 239, párrafo 8; 361, párrafo 1; 369, párrafo 2, inciso a); 371, párrafo 1; 382, párrafo 1; 383, párrafo 1, inciso c), fracción III; 384, párrafo 1; 385, párrafo 2; y 386, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); los Anexos 11.3 a 11.6 del Reglamento de Elecciones; los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. En esas disposiciones legales se establecen las elecciones en las que pueden postularse candidaturas independientes, entre las que se encuentran: la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional y que se denomina candidato independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

#### **Impugnación SUP-JDC-161/2018 y Acumulado SUP-JDC-192/2018**

4. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE) aprobó el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG269/2018. En el Dictamen se determinó que el aspirante Armando Ríos Piter no reunía el porcentaje de apoyo ciudadano ni la dispersión geográfica establecidos en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, al haber reunido 242,646 apoyos en Lista Nominal en tres entidades siendo que se requerían 866,593 apoyos ciudadanos correspondientes al 1% de la Lista Nominal nacional con corte al 31 de agosto de 2017, distribuidos en al menos 17 entidades como a continuación se señala:

**Tabla 1. Verificación final de apoyos recibidos del aspirante Armando Ríos Piter**

			Armando Ríos Piter
Fase preliminar	Apoyos recibidos		1,765,599
	(Duplicados mismo aspirante)		112,359
	(En Padrón no en Lista Nominal)		14,816
	(Bajas del RFE)		36,585
	(No encontrados)		11,501
	(Fuera del régimen de excepción)		26,316
	(Inconsistencias)		414,959
Apoyos en Lista Nominal (preliminar)		1,149,063	
Fase definitiva	Revisión final	(Simulación)	811,969
		(Fotocopias)	88,183
		(Documento no válido)	6,265
	Apoyos válidos después de revisión final (A)		242,646
	Derecho de audiencia	Subsanados (B)	0
		(Simulación)	-
		(Fotocopias)	-
(Documento no válido)		-	
Apoyos válidos DEFINITIVOS (A + B)		242,646	
Cumplimiento del umbral (866,593)		- 623,947	
Entidades > 1% LN		3	
TASA DE PROCEDENCIA		14%	

Cabe resaltar, respecto al apartado denominado “Bajas del RFE”, que el desglose de los mismos corresponde a los supuestos que a continuación se detallan:

**Tabla 2. Bajas del Registro Federal de Electores**

Bajas	Apoyos	%
Pérdida de vigencia	26,729	73.06%
Defunción	7,221	19.74%
Suspensión de Derechos	1,138	3.11%
Cancelación de trámite	831	2.27%
Duplicado	568	1.55%
Datos irregulares	66	0.18%
Domicilio irregular	21	0.06%
Usurpación	11	0.03%
<b>Total</b>	<b>36,585</b>	<b>100%</b>

- Derivado de la solicitud de registro presentada por dicho aspirante, el Consejo General del INE, en sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, determinó que la solicitud no reunía los requisitos necesarios para obtener el registro como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se tuvo por no presentada (INE/CG288/2018).

6. Inconforme tanto con el Dictamen (INE/CG269/2018) como con el Acuerdo INE/CG288/2018, el aspirante Armando Ríos Piter impugnó ante la Sala Superior las determinaciones del Consejo General, integrándose el expediente SUP-JDC-161/2018 y su acumulado SUP-JDC-192/2018.

7. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior resolvió:

*“PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-JDC-192/2018 al diverso SUP-JDC-161/2018. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos al expediente acumulado.*

*SEGUNDO. Se revocan los acuerdos impugnados para los efectos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.*

*TERCERO. La autoridad deberá informar sobre el cumplimiento en los términos que se indican.*

*(...)”*

8. En la consideración Sexta de la sentencia de mérito, la Sala Superior determinó lo siguiente:

*“SEXTO. Efectos.*

*Esta Sala considera que deben revocarse los acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG288/2018, exclusivamente por lo que hace a las determinaciones adoptadas respecto de Armando Ríos Piter, para que la autoridad le conceda formal y materialmente la garantía de audiencia respecto de los registros que fueron calificados como inválidos por diversas inconsistencias en la fase final de revisión.*

*Para ello, deberá proporcionarle todos los elementos humanos y materiales que resulten necesarios, para que la verificación pueda desahogarse en un plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta ejecutoria.*

*Asimismo, el actor deberá realizar todas las acciones eficaces e idóneas para que en el plazo indicado se lleve a cabo la revisión de los registros, tomando en consideración que la tutela obsequiada le garantiza una defensa adecuada que le otorgue la posibilidad de demostrar que, adversamente o lo determinado en el acuerdo cuya revocación se propone, sí alcanzó el porcentaje de apoyo ciudadano exigido en la ley.*

*Una vez fenecido el plazo referido o concluidas las actividades de revisión, la autoridad deberá pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento al porcentaje de apoyo ciudadano previsto en el artículo 371, apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en torno a la solicitud de registro del hoy inconforme.*

*Finalmente, la autoridad deberá informar sobre el cumplimiento de esta sentencia, una vez que se hayan realizado todos los actos que en ella se estipulan.”*

### **Acciones implementadas por parte de la autoridad electoral para dar cumplimiento**

9. Conforme a lo señalado en el antecedente IV, el Instituto fue notificado de la sentencia señalada el diez de abril de 2018 a las 17:13 horas y dado que el cumplimiento de dicho fallo daba inicio a partir de su notificación, el INE realizó las acciones siguientes:

**A) Capacidad del INE para la revisión de los apoyos ciudadanos en garantía de audiencia:**

Para la revisión de los 906 mil 417 apoyos ciudadanos con inconsistencias mandatada por la Sala Superior, se determinó el número de personas y la cantidad de equipos que se asignarían para la revisión tomando en cuenta los siguientes elementos:

**Experiencia del personal.** Se definió que el personal que participaría para el desahogo de dicha diligencia sería el que había participado en el desahogo de 34 diligencias anteriores, en las cuales se revisaron un millón 231 mil 280 apoyos ciudadanos recibidos por parte de cinco aspirantes a la Presidencia de la República.

**Número de personas y equipos asignados para la revisión.** La capacidad de revisión promedio de dicho personal en el desahogo de diligencias de garantía de audiencia fue la siguiente:

**Tabla 3. Garantías de audiencia desahogadas por la DEPPP**

<b>Aspirante</b>	<b>Audiencias totales</b>	<b>Apoyos totales revisados</b>
PEDRO FERRIZ DE CON	2	42,989
JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	13	780,398

Aspirante	Audiencias totales	Apoyos totales revisados
MA. DE JESUS PATRICIO MARTINEZ	6	11,425
MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	11	377,302
EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	2	19,166
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>1,231,280</b>

En el caso del candidato Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en la audiencia de la fase final, se revisaron la totalidad de apoyos con inconsistencias, es decir, 387 mil 897 registros analizados con el representante legal del aspirante y su equipo en 3.5 días, teniendo como promedio 110 mil 827 apoyos revisados por jornada, a saber:

**Tabla 4. Capacidad de revisión promedio en garantía de audiencia**

Capacidad de revisión promedio en garantía de audiencia	
Registros por hora por equipo (máquina)	108
Equipos disponibles (base)	80
Registros por hora en 80 equipos	8,640
Registros revisados en una jornada (14 horas)	120,960

A partir de estos elementos, se consideró oportuno asignar 80 personas y 80 equipos para llevar a cabo la revisión de los apoyos ciudadanos con inconsistencias, mandatada por la Sala Superior, en los 10 días concedidos para ello.

**B) Notificación de oficios para inicio de revisión:**

- El 10 de abril del presente año a las 22:27 horas, se notificó en su domicilio al C. Armando Ríos Piter el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3091/2018 (**Anexo 1**) en el que se informó que a partir del 11 de abril a las 10:00 horas podía acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), ubicadas en la calle Moneda número 64, Tlalpan Centro, para iniciar la revisión de los 906 mil 417 apoyos ciudadanos con inconsistencias mandatada por la Sala Superior y que se habían destinado 80 personas en 80 equipos de cómputo para tal fin.
- Al no tener respuesta por parte del aspirante, y al no presentarse éste para iniciar la revisión de los apoyos con inconsistencias de la fase final ordenados por el TEPJF, se le notificó nuevamente en su domicilio, el día 11 de abril a las 17:38 horas, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3099/2018 (**Anexo 2**) que la DEPPP se



encontraba desde la hora señalada (10:00 horas) en condiciones de iniciar la diligencia correspondiente para revisar la totalidad de los apoyos señalados en la sentencia.

- Ante la ausencia del aspirante, y con el propósito de garantizar la posibilidad material de revisar los apoyos ciudadanos indicados por el TEPJF y al haber iniciado el plazo de 10 días, a las 19:32 horas del mismo 11 de abril se realizó un tercer aviso al C. Armando Ríos Piter vía correo electrónico (**Anexo 3**) — en la dirección electrónica registrada por el aspirante para recibir notificaciones — invitándolo a presentarse el 12 de abril a las 9:00 horas para comenzar la audiencia.

Cabe aclarar que el procedimiento previsto para el ejercicio de la garantía de audiencia establecía que la información de los 906,417 registros, incluyendo el número de folio y tipo de inconsistencia, aunado al expediente electrónico de cada uno de los apoyos estaba cargado en los equipos de cómputo dispuestos para realizar la revisión en conjunto con el aspirante. Por ello, se informó al C. Armando Ríos Piter que la autoridad había tomado las medidas necesarias para hacer material y humanamente posible la revisión de los apoyos ciudadanos indicados por la Sala Superior. Se precisa que la información dispuesta coincidía con el listado notificado el dieciséis de marzo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/1125/2018.

**C) Relatoría de hechos acontecidos durante el plazo otorgado de diez días:**

Primer día. 11 de abril de 2018

- A las 10:00 horas del 11 de abril de 2018, dos personas funcionarias de la Oficialía Electoral del INE acudieron a las oficinas de la DEPPP para registrar el desahogo de la audiencia prevista con el aspirante. De esta forma, certificaron que se contaba con personal de esa Dirección Ejecutiva, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) para llevar a cabo la revisión de los apoyos ciudadanos. Asimismo, las funcionarias constataron que los equipos y el personal estaban dispuestos y listos para iniciar con la tarea señalada. Al respecto, la Oficialía Electoral hizo constar “que los equipos de cómputo y el personal se encuentran dispuestos para el desahogo de la revisión

ordenada”, haciendo videograbación de la sala de cómputo, del personal y de los equipos con el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano en operación en cada equipo”.

Ante la ausencia del C. Armando Ríos Piter, se realizó el cierre del acta mencionada. Posteriormente, personal de la Oficialía Electoral levantó otra acta a las 18:01 horas, dando fe de las manifestaciones realizadas por personal de la DEPPP respecto de la inasistencia del ciudadano Armando Ríos Piter al desahogo de la revisión ordenada por la Sala Superior durante ese día.

Los anteriores hechos se hicieron constar en las actas circunstanciadas INE/DS/OE/CIRC/393/2018 (**Anexo 4**) e INE/DS/OE/CIRC/394/2018 (**Anexo 5**).

Segundo día. 12 de abril de 2018

- De manera previa a la hora citada para el desahogo de la audiencia, la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento verificó que los 80 equipos de cómputos destinados a la revisión de los apoyos ciudadanos estuvieran funcionando y que se hubiese asignado a cada uno de ellos los registros que les correspondería revisar en la jornada. A las 8:23 horas, el C. Armando Ríos Piter se presentó en las oficinas de la DEPPP en compañía de su representante legal, Luis Farías Mackey, y el notario público Daniel Luna Ramos, titular de la notaría 142 de la Ciudad de México, así como con un grupo de personas para asistirlo en la diligencia. Al respecto la Oficialía Electoral certificó el ingreso del aspirante y sus acompañantes. Cabe señalar que el total del grupo — independientemente de la función que desempeñarían en la audiencia— era menor a los 80 equipos de cómputo y verificadores que el Instituto había notificado estarían disponibles para el ejercicio del derecho de audiencia.
- Desde un primer momento, e incluso antes de que se le pudiera explicar el procedimiento a seguir, el aspirante insistió en que la revisión debía ser permanente, es decir, durante las 24 horas de los 10 días previstos para ejercer su derecho de audiencia. En respuesta a esta preocupación, se hizo de conocimiento del aspirante que se disponía del personal y equipo suficiente para revisar la totalidad de los apoyos y que se citó a

las 9:00 de la mañana, pues no se había tenido respuesta ni de la hora ni del número de personas que lo acompañarían. Asimismo, se le informó que se contaba con 80 personas para iniciar la revisión y que podrían incorporarse más funcionarios a esta tarea si contaba con un grupo de trabajo mayor. Acto seguido, el aspirante y su representante legal hicieron diversos señalamientos sobre la capacitación del personal que atendería la audiencia. En repetidas ocasiones se le explicó que el personal había sido capacitado y tenía experiencia en el desarrollo de esas tareas en este mismo proceso, al haber participado en el desahogo de las audiencias de otros aspirantes a la Presidencia.

Con el propósito de dar inicio a la audiencia propiamente dicha, las funcionarias de la DEPPP responsables le solicitaron se acreditaran las personas que revisarían los apoyos ciudadanos en cada uno de los equipos e intentaron explicar al aspirante y a su equipo el procedimiento que se seguiría. Sin embargo, el aspirante respondió que quería conocer el procedimiento primero él para después dar indicaciones a su equipo. De esta forma, sin proporcionar los nombres ni acreditar a su equipo, el aspirante decidió hacer un recorrido por la sala de cómputo para saludar al personal del Instituto y, repentinamente, tomó asiento en uno de los equipos para iniciar la revisión con una de las verificadoras, a quien cuestionó de manera reiterada sobre diversos aspectos del proceso de candidaturas independientes (capacitación, experiencia, número de personas involucradas en las audiencias), algunos de ellos ajenos al procedimiento de la garantía de audiencia como el funcionamiento de la mesa de control realizado por la DERFE.

En ese momento, sin dar inicio formal a las actividades de revisión para cumplir con la garantía de audiencia, el aspirante aludiendo que debía tener certeza de la identidad de la base de datos alojada en los equipos para el desahogo de la garantía de audiencia y la que poseía en un disco proporcionado por esta autoridad, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 notificado el 16 de marzo, en el cual se relacionaron los apoyos ciudadanos preliminarmente encontrados en lista nominal realizada por la DERFE, pero con inconsistencias que lo colocaban en el rubro de “Respuesta de situación registral” como “LISTA\_NOMINAL” solicitó buscar un folio en particular en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano dictándole a la verificadora el número en cuestión.

El folio dictado no se encontró en el listado correspondiente al equipo, lo que originó que el aspirante y su representante formulara múltiples reproches. Ante esta situación, la funcionaria responsable le indicó al C. Rios Piter que el procedimiento y la logística establecida para la revisión no estaba planteada como el aspirante lo estaba haciendo, y que precisamente debido a ello se había generado confusión en el personal, como ya se le había señalado anteriormente.

Al respecto, es importante resaltar, que a pesar de haberlo intentado en varias ocasiones, el aspirante no permitió que las funcionarias expusieran el procedimiento a seguir para la revisión en el cual se establecía que para la revisión final de los apoyos con inconsistencias en las audiencias desahogadas para tal fin **a cada equipo de cómputo se le asignaba (cargaba) una lista de folios** para ser revisado por el personal del INE junto con la persona asignada por el aspirante y que una vez comenzada la audiencia, cada verificador copiaba del archivo Excel remitido por la DERFE uno de los folios de registro de los apoyos por revisar y lo pegaba en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano para abrir el expediente electrónico correspondiente en presencia de algún integrante del equipo de trabajo de la o el aspirante con el fin de constatar la inconsistencia presentada, para lo cual se exhibían en la pantalla los datos captados por la APP, así como las imágenes tomadas que debían corresponder a una Credencial para Votar original y la foto viva de la o el ciudadano, lo cual era opcional. Asimismo, se indicaba, que si de la revisión se determinaba modificar la inconsistencia encontrada, en el archivo Excel se asentaría el cambio y la razón del mismo.

Se le indicó, que dependiendo de las autorizaciones de las personas encargadas de la revisión por parte del INE (verificador o supervisor) era factible copiar el folio a partir de una base de datos proporcionada por la DERFE en formato Excel, que contenía la totalidad de folios a revisar.

Es pertinente manifestar que en doce ocasiones se le trató de explicar cuál era el objetivo del desahogo de la audiencia (lo mandatado por el TEPJF), la logística que iba a seguir el Instituto, así como la oportunidad que tendría para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los registros que se revisarían, pero la funcionaria era interrumpida. De

igual manera, en tres ocasiones se le reiteró la posibilidad de señalar a la autoridad cuál era el procedimiento que deseaban seguir a efecto de dar las mayores facilidades para la revisión de los apoyos ciudadanos.

Asimismo, durante el desarrollo de la diligencia, el aspirante y su representante hicieron hincapié en la falta de certeza en el procedimiento planteado por esta autoridad para la revisión de apoyos, argumentando sustancialmente lo siguiente:

- Que hasta este momento tenía conocimiento concreto, claro y preciso de las irregularidades en pantalla y manifestó su imposibilidad de contar con pruebas que desacreditaran el dicho de la autoridad, pues lo único poseía, era un acuse de recibo electrónico que se enviaba al auxiliar del aspirante que recababa el apoyo.
- Cuestionó el procedimiento de clasificación de las inconsistencias, desde el personal que tuvo a bien clasificarlo en la base de datos, el momento exacto de su clasificación con hora y fecha.
- Alegó la falta de coincidencia de la base de datos otorgada por esta autoridad mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2018, antes citado, y la que se encontraba cargada en los equipos de cómputo, dispuestos para la revisión.

Antes de retirarse de la sala de cómputo en la que se desahogan las diligencias, el representante legal del aspirante, Luis Farías Mackey, afirmó que hablarían con sus verificadores para planear cómo desarrollarían las verificaciones y que en unos minutos se informaría a los funcionarios del Instituto.

Los anteriores hechos quedaron asentados pormenorizadamente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/396/2018 (**Anexo 6**).

A las 23:59 horas Oficialía Electoral del INE certificó que la DEPPP se encontraba esperando a que el aspirante Armando Ríos Piter regresara para llevar a cabo los trabajos de revisión de los apoyos ciudadanos que ordenó la Sala Superior, sin que hasta ese momento se hubiera recibido notificación por parte de él, con respecto a cuándo acudiría a continuar con los trabajos. Los anteriores hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/401/2018 (**Anexo 6 Bis**).

Tercer día. 13 de abril de 2018

- La Oficialía Electoral del INE certificó que la DEPPP estuvo en todo momento preparada con el personal y equipo de cómputo (veinticuatro horas), necesario para comenzar la audiencia con el aspirante en el momento en que se presentara en las instalaciones del Instituto y que el C. Armando Ríos Piter no acudió en el periodo mencionado. Los anteriores hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/405/2018 (**Anexo 7**).

Cuarto día. 14 de abril de 2018

- La Oficialía Electoral del INE certificó que la DEPPP estuvo en todo momento preparada con el personal y equipo de cómputo (veinticuatro horas), necesario para comenzar la audiencia con el aspirante en el momento en que se presentara en las instalaciones del Instituto y que el C. Armando Ríos Piter no acudió en el periodo mencionado. Los anteriores hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/407/2018 (**Anexo 8**).

Quinto día. 15 de abril de 2018

- La Oficialía Electoral del INE certificó que la DEPPP estuvo en todo momento preparada con el personal y equipo de cómputo (veinticuatro horas), necesario para comenzar la audiencia con el aspirante en el momento en que se presentara en las instalaciones del Instituto y que el C. Armando Ríos Piter no acudió en el periodo mencionado. Los anteriores hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/408/2018 (**Anexo 9**).

Sexto día. 16 de abril de 2018

- La Oficialía Electoral del INE certificó que la DEPPP estuvo en todo momento preparada con el personal y equipo de cómputo (veinticuatro horas), necesario para comenzar la audiencia con el aspirante en el momento en que se presentara en las instalaciones del Instituto y que el C. Armando Ríos Piter no acudió en el periodo mencionado. Los

anteriores hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/409/2018 (**Anexo 10**).

Séptimo día. 17 de abril de 2018

- La Oficialía Electoral del INE certificó que la DEPPP estuvo en todo momento preparada con el personal y equipo de cómputo (veinticuatro horas), necesario para comenzar la audiencia con el aspirante en el momento en que se presentara en las instalaciones del Instituto y que el C. Armando Ríos Piter no acudió en el periodo mencionado. Los anteriores hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/413/2018 (**Anexo 11**).

Octavo día. 18 de abril de 2018

- La Oficialía Electoral del INE certificó que la DEPPP estuvo en todo momento preparada con el personal y equipo de cómputo (veinticuatro horas), necesario para comenzar la audiencia con el aspirante en el momento en que se presentara en las instalaciones del Instituto y que el C. Armando Ríos Piter no acudió en el periodo mencionado. Los anteriores hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/414/2018 (**Anexo 12**).

Noveno día. 19 de abril de 2018

- La Oficialía Electoral del INE certificó que la DEPPP estuvo en todo momento preparada con el personal y equipo de cómputo (veinticuatro horas), necesario para comenzar la audiencia con el aspirante en el momento en que se presentara en las instalaciones del Instituto y que el C. Armando Ríos Piter no acudió en el periodo mencionado. Los anteriores hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/420/2018 (**Anexo 13**).

Décimo día. 20 de abril de 2018

- La Oficialía Electoral del INE certificó que la DEPPP estuvo en todo momento preparada con el personal y equipo de cómputo (veinticuatro horas), necesario para comenzar la audiencia con el aspirante en el momento en que se presentara en las instalaciones del Instituto y que el

C. Armando Ríos Piter no acudió en el periodo mencionado. Los anteriores hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/421/2018 (**Anexo 14**).

Concluido el plazo de diez días otorgado por la Sala Superior para revisar los registros clasificados como inválidos, el aspirante no se presentó nuevamente ni emitió comunicado posterior al doce de abril por parte de él, o de su representante legal, ante esta autoridad.

Tomando en consideración lo expresado por el aspirante y su representante legal respecto a que el día 11 de abril llevaron a cabo actividades de capacitación al personal que lo ayudaría en el desahogo de su garantía de audiencia, en aras de garantizar el cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior, esta autoridad electoral determinó continuar en espera del aspirante Armando Ríos Piter un día adicional a los 10 días, sin que al término de dicho día adicional se hubiere presentado el aspirante o persona alguna en su nombre y representación. Lo anterior quedó asentado en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/423/2018 (**Anexo 15**).

#### D) Condiciones para cumplir con el mandato de la Sala Superior

En atención a lo señalado por la Sala Superior en la sentencia de mérito respecto de proporcionar al aspirante Armando Ríos Piter todos los elementos humanos y materiales que resultaran necesarios para que la verificación pudiera desahogarse en el plazo de diez días, esta autoridad electoral, tal como quedó asentado en el considerando 9, apartado B correspondiente a **Notificaciones de oficios para inicio de revisión**, hizo del conocimiento del aspirante, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3091/2018 del diez de abril de dos mil dieciocho, que el INE disponía del personal y equipo suficiente para revisar la totalidad de los apoyos y se le citó a las 9:00 horas, asimismo, se le informó que se contaba con 80 personas para iniciar la revisión.

Derivado de la petición expuesta por el aspirante Armando Ríos Piter durante su comparecencia el 12 de abril, respecto al horario para la revisión, es que el INE dispuso que a partir de ese día, las veinticuatro horas estarían dispuestas para atender el derecho de audiencia con dos equipos de ochenta personas con un horario de 8:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 8:00 horas del día siguiente durante los días subsecuentes hasta



concluir el plazo previsto en la sentencia para el desahogo de la garantía de audiencia.

Es de precisarse, que opuestamente a lo señalado por el aspirante Armando Ríos Piter en su comparecencia del 12 de abril del presente año, que el personal asignado para el cumplimiento de la garantía de audiencia se encuentra capacitado y ha realizado de forma exitosa 34 audiencias de los cinco aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República que ejercieron su derecho, en donde se revisaron un millón 231 mil 280 apoyos ciudadanos, tal como quedó asentado en el apartado A del considerando 9 del presente acuerdo.

Por tanto, es claro que el INE siempre contó con el personal y equipo adecuado para llevar a cabo el derecho de audiencia del aspirante, éste último en condiciones óptimas, a pesar de la inundación que sufrió el inmueble donde se encuentran las instalaciones de la DEPPP referida por el aspirante en su comparecencia, pues el equipo se ha encontrado resguardado, situado en mesas de trabajo y en línea con la red del Instituto, desde enero del presente año que la DEPPP se encuentra realizando los derechos de audiencia en el mismo lugar en el que se designó para llevar a cabo el del aspirante Armando Ríos Piter.

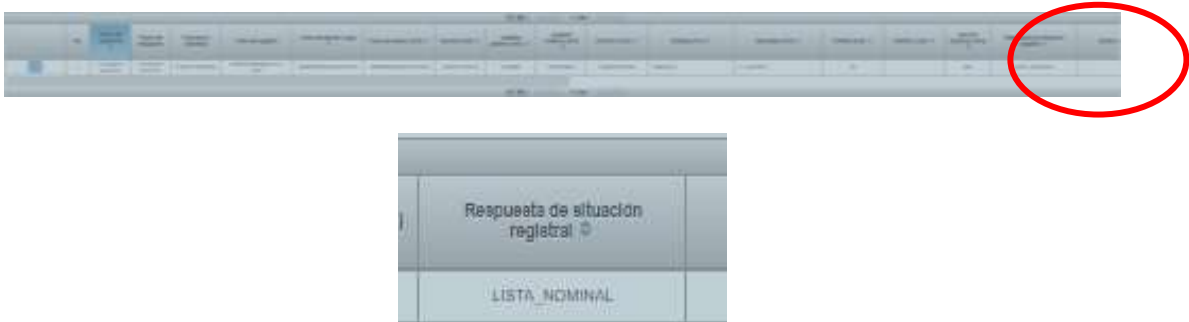
Es relevante para esta autoridad dejar constancia en el presente acuerdo, que en la diligencia realizada el 12 de abril de dos mil dieciocho, sin apearse al procedimiento establecido por esta autoridad para la revisión de los 906,417 apoyos ordenados por la Sala Superior, el aspirante solicitó la revisión específica de dos folios, respecto de los cuales, como se señaló anteriormente, se generó una confusión, ya que el aspirante alegó un supuesto error.

Al respecto se aclara lo siguiente.

En primer lugar, se debe tener presente que el conjunto de apoyos objeto de la revisión según lo mandado por la sala Superior debían ser **"los registros que fueron calificados como inválidos por diversas inconsistencias en la fase final de revisión"**, es decir, los 906,417 apoyos con inconsistencias notificados el 16 de marzo de 2018 una vez concluida la revisión final (INE/DEPPP/DE/DEPPF/1125/2018). En segundo lugar, se especifica, que el número de folio debe asentarse tal y como se encuentra identificado en el oficio, sin quitar ni incluir caracteres.

- **Respecto al folio F1801010000002-19-1-1527**

En un primer momento, el folio dictado por el representante legal del aspirante no se encontró, pues no correspondía con la secuencia que compone este número (sin guiones y con cifras adicionales). Una vez que el aspirante corrigió el dictado del número de folio se buscó en uno de los equipos de cómputo elegido al azar por el aspirante para realizar un ejercicio sobre la forma en que se lleva a cabo la revisión. El folio no pertenecía al conjunto de registros asignados a ese equipo, por lo que no se encontró. Con el fin de atender la petición del aspirante y de dar certeza de que todos los folios se encontraban disponibles para revisión (desagregados por bloques en cada equipo), sin seguir el procedimiento de revisión previamente establecido, se pidió a un supervisor que cargara en el equipo que se estaba utilizando la base de datos con todos los registros por revisar según mandato del TEPJF. Una vez hecho lo anterior, se localizó el folio, por lo que se procedió a realizar la búsqueda en el Sistema. Antes de entrar a la revisión de las imágenes cargadas en el archivo electrónico, el aspirante cuestionó la situación registral del apoyo, ya que en la pantalla aparecía como “en Lista Nominal” como se aprecia en la imagen siguiente:



Ante ello, el aspirante y su representante legal manifestaron que se trataba de un apoyo válido, sin que ese estatus apareciera en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano; sin embargo, tanto el aspirante como su representante soslayaron, que tal como se les hizo de su conocimiento durante todo el plazo para recabar apoyos, la situación registral preliminar “en Lista Nominal” no le daba el carácter válido y auténtico al apoyo, pues dicha situación solo reflejaba que los datos captados correspondían con los asentados en la Lista Nominal y que era en la fase final donde se determinaba la autenticidad del apoyo –incluso de los

que estaban en dicha situación registral- lo cual se les hacía de su conocimiento, para que acudieran a la revisión donde se les permitía consultar el archivo electrónico del apoyo, así como la causa asentada en Excel por la que se declaró inválido, como sucedió en el caso, donde una vez abierto el folio se les aclaró que la inconsistencia correspondía a “simulación”.

- **Por cuanto hace al folio F1801010000002-20-2-40**

En segundo término, el aspirante solicitó consultar un nuevo folio el cual se ubicó en la lista de registros por revisar y se buscó en el Sistema. Al abrir el expediente electrónico del apoyo ciudadano, las imágenes confirmaron la simulación (plantilla de credencial sin foto, firma y huella). El aspirante pidió conocer el nombre del auxiliar que envió el apoyo —información que no era objeto de la garantía de audiencia y aun así se le proporcionó al aspirante—, así como la situación registral del mismo. Como en el caso anterior, en la pantalla consultada aparecía como “en Lista Nominal”.

Esta autoridad electoral precisa que ambos folios aparecieron “en Lista Nominal” pues desde un principio se identificó que se trataba de nombres y datos registrales incluidos en el listado nominal. Sin embargo, en esos dos casos, como en los 906,415 restantes, se identificaron inconsistencias como simulaciones, fotocopia de Credencial para Votar o documento inválido, por lo que se agregó en un campo adicional, con la finalidad de distinguir los registros de la fase preliminar de aquéllos correspondientes a la fase final. El desglose por tipo de inconsistencia de esa revisión final se le notificó al aspirante en un anexo (archivo Excel) el 16 de marzo (INE/DEPPP/DE/DEPPF/1125/2018). Ese mismo listado fue el entregado por la DERFE a la DEPPP para cargar en cada uno de los equipos en que se desahogaría la garantía de audiencia. Por esta razón, todos y cada uno de los 906,417 apoyos ciudadanos que podrían revisarse muestran en pantalla como situación registral: ‘en Lista Nominal’. Así, al consultar el expediente electrónico de ambos registros se mostraron las imágenes que permitieron conocer el tipo de inconsistencia detectada y asentada en el archivo Excel. De haberse desahogado la garantía de audiencia, el aspirante pudo haber expresado lo que a su derecho conviniera con base en los elementos que tuviera a la vista para que, en su caso, subsanara registros con inconsistencias, ergo, fuera considerado como válido.

10. A continuación, se brinda una breve explicación de: A) la ruta que siguieron los apoyos ciudadanos captados por la APP hasta el desahogo de las garantías de audiencia; B) Situación registral de los apoyos ciudadanos enviados por el aspirante Armando Ríos Piter; C) Análisis de auxiliares vinculados con una inconsistencia; y D) Medidas de seguridad en el proceso de la Información de la APP al servidor del INE.

A) El uso de la APP permitió procesar los apoyos ciudadanos recabados por las y los aspirantes en tiempo real. Es decir, una vez recibidos por el Instituto iniciaba la búsqueda automatizada de la información capturada para conocer la situación registral de los apoyos. A continuación, se detallan los pasos seguidos en la ruta de verificación.

**Búsqueda automatizada.** Los apoyos cuyos datos fueron extraídos exitosamente en un primer intento por la APP, se clasificaron directamente como ‘encontrados en Lista Nominal’ y no fueron sujetos a una revisión ocular de las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original para computarse como válidos, pues bastaba que los datos capturados por la APP correspondieran con los contenidos en la base de datos del Registro Federal de Electores para que se les otorgara el estatus de “Encontrado o no Encontrado” en Lista Nominal. De ahí que la información proporcionada a lo largo del periodo para recabar apoyo ciudadano fuera de carácter preliminar.

**Mesa de control.** Los registros ‘no encontrados’ o aquellos cuyos datos extraídos por la APP hubiesen sido editados de manera manual se enviaron a la Mesa de Control para que de manera ocular un verificador cotejara la información capturada con la imagen digitalizada de la Credencial para Votar y se corrigieran posibles inconsistencias con la finalidad de buscar el registro nuevamente en la base de datos. En aquellos casos donde la captura de datos era manual y el verificador encontraba inconsistencias (documentos inválidos como soporte) lo clasificaba como apoyo con inconsistencias.

**Verificación del estatus del registro** para conocer si se encontraba en la lista nominal, identificando la información geográfica de registro de la o el ciudadano que brindó el apoyo. Con estos datos se debía comprobar la distribución geográfica de los apoyos que resultaran válidos. Los apoyos encontrados en la base de datos del Registro Federal de Electores, pero que no estuvieran en lista nominal se clasificaban de

acuerdo a su situación, ya fuera en el Padrón pero no en Lista Nominal o por tipo de baja (defunción, suspensión de derechos, domicilio irregular, entre otros).

**Comprobación de la unicidad de los apoyos** ciudadanos recibidos del mismo aspirante para descartar los duplicados y contabilizar uno sólo de ellos.

**Modificación de la situación registral** del apoyo ciudadano en caso de haber sido subsanado en el desahogo de la garantía de audiencia que a lo largo del proceso pudo haber solicitado la o el aspirante, o bien al haber concluido el plazo para recabar apoyo ciudadano. Estos registros se enviaban nuevamente a compulsar con el Registro Federal de Electores con la corrección de datos.

**Fuera del régimen de excepción.** Los apoyos entregados mediante cédula física fueron capturados en el Sistema clasificando aquellos casos que presentaron alguna inconsistencia (sin leyenda, sin firma, sin fotocopia de la Credencial para Votar). Una vez en el sistema, se comprobó que pertenecieran a alguno de los 283 municipios autorizados por el Instituto como parte del régimen de excepción. En los casos que no fue así, se clasificaron estos apoyos como “no válidos” por estar ‘fuera del régimen de excepción’. El resto de los apoyos siguieron el proceso ordinario de búsqueda en el Registro Federal de Electores.

*Procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia:*

El marco general de operación para ejercer la garantía de audiencia quedó establecida en el capítulo sexto de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (INE/CG387/2017), confirmados por la Sala Superior el 25 de septiembre de 2017 mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados. En este instrumento se maximizó la posibilidad de las y los aspirantes para ejercer este derecho al determinar que sería de acceso permanente a lo largo del periodo para recabar apoyo ciudadano y, bajo la misma lógica, se amplió el plazo de revisión final de dos a cinco días respecto a lo mandatado en 2016 por la Sala Superior del TEPJF en el proceso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Las audiencias debían solicitarse con la instancia ante la cual se hubiera presentado la manifestación de intención previa cita (Lineamiento 43) y para la revisión de los apoyos se analizaría la documentación cargada en el sistema con los aspirantes estableciendo con un plazo de cinco días para conocer el resultado de la nueva compulsión realizada por la DERFE cuando se hubiere subsanado algún registro (Lineamiento 44).

Las etapas de este procedimiento interno de la DEPPP se hicieron explícitos en el Dictamen, tanto para la fase preliminar cuanto para la fase final.

*Garantía de audiencia en la fase final desahogada por la DEPPP en el caso de aspirantes a la Presidencia:*

**Una vez notificados sobre el resultado de la revisión total de los apoyos preliminarmente encontrados en lista nominal**, en los casos que así ocurrió, las y los aspirantes pudieron ejercer su derecho de defensa durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, exclusivamente respecto de los registros que se señalaron en cada uno de los oficios. Las audiencias, se desahogaron conforme a lo siguiente:

- i. La y los aspirantes podrían solicitar ante la DEPPP cita para ejercer su derecho de audiencia.
- ii. De acuerdo al número de registros por revisar, la DEPPP designaba personal y equipo de cómputo suficiente para revisar la totalidad de registros con inconsistencias.
- iii. La DERFE daba de alta a los usuarios solicitados por la DEPPP en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano para consultar con el folio del registro el expediente electrónico de cada uno de los apoyos con inconsistencia que fueron notificados a los interesados.
- iv. El número de total de registros por revisar se dividía entre el número de equipo que se utilizarían en la garantía de audiencia (en el presente caso los 906,417 apoyos ciudadanos se fraccionaron en 80 archivos distintos, uno por equipo/verificador).
- v. Al acudir a la cita, la o el aspirante o bien su representante legal acreditaba ante la DEPPP al equipo de trabajo que de manera

individual revisarían con personal del Instituto, uno a uno, los registros asignados por equipo de cómputo antes de iniciar la audiencia.

- vi. Una vez comenzada la audiencia, cada verificador copiaba del archivo Excel remitido por la DERFE uno de los folios de registro de los apoyos por revisar y lo pegaba en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano para abrir el expediente electrónico correspondiente en presencia de algún integrante del equipo de trabajo de la o el aspirante con el fin de constatar la inconsistencia presentada. Para ello, se exhibían en la pantalla los datos captados por la APP, así como las imágenes tomadas que debían corresponder a una Credencial para Votar original y la foto viva de la o el ciudadano, lo cual era opcional.
- vii. Si de la revisión se determinaba modificar la inconsistencia encontrada, en el archivo proporcionado por la DERFE (Excel) se asentaba el cambio y la razón del mismo.
- viii. Al concluir el desahogo y de conformidad con las partes que intervinieron en el derecho de audiencia, personal del Instituto levantaba acta circunstanciada narrando los registros revisados y, en su caso, las subsanaciones, además de incluir los señalamientos de interés para el aspirante o su representante legal.
- ix. El acta circunstanciada y el archivo se remitían a la DERFE para modificar la clasificación de los registros en la base de datos.

En esa virtud, si el aspirante hubiese acudido a ejercer su derecho de audiencia, se habría percatado que, al consultar el expediente electrónico de cada apoyo, se mostraban las imágenes que permitían conocer el tipo de inconsistencia detectada y asentada en el archivo *Excel*. De tal suerte que el aspirante podía expresar lo que a su derecho conviniera con los elementos a la vista para corregir la inconsistencia y, en su caso, subsanar el registro para que, en su caso, fuera considerado como válido. Asimismo, durante el plazo concedido habría estado en aptitud de aportar los elementos de prueba que estimara pertinentes. Por tal motivo, es claro que esta autoridad facilitó en todo momento el ejercicio del derecho de audiencia del aspirante.

Aún más, en el **Anexo 16** se documenta el envío de información al enlace designado por el aspirante sobre el avance diario en la captación de apoyos. Cabe destacar que, con base en la información disponible para el aspirante Armando Ríos Piter y su equipo de trabajo, éste contó con todos los

elementos necesarios para haber ejercido su derecho de audiencia ante la instancia correspondiente (DEPPP) desde el primer día y hasta la conclusión de los 127 días de duración del periodo en que sus auxiliares/gestores llevaron a cabo la captación de apoyo ciudadano, así como durante los cinco días posteriores a la notificación de las cifras preliminares al cierre de la captación.

Al respecto, en el mismo SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018, se dijo que la aplicación a través del dispositivo móvil persigue un fin constitucionalmente válido, porque se implementó justamente como herramienta para la captación más ágil y certera de los apoyos ciudadanos y la verificación más expedita del original de la credencial para votar, que debía mostrarse al momento de otorgar el respaldo, así como que la base de datos en poder del INE, podía ser consultada en términos del numeral 35 de los propios Lineamientos.

En ese orden de ideas, y dada la aclaración establecida en el acta que dio cuenta de la comparecencia del aspirante, resulta evidente que la confusión que generó y su negativa a conciliar las diferencias que sobre el procedimiento de revisión se generaron, imposibilitó a esta autoridad a revisar totalmente la base de datos en poder del aspirante, a efecto de comprobar su identidad con la cargada en los equipos dispuestos en la DEPPP para el desahogo de la garantía de audiencia ordenada por la Sala Superior.

B) Situación registral de apoyos enviados por el aspirante.

En el portal web que el Instituto diseñó para consulta permanente de las y los aspirantes, la información que podía consultarse y descargarse para cada uno de los apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto fue la siguiente:

**Tabla 5. Descripción de campos en el portal web**

<b>CAMPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
NO.	CONSECUTIVO
FOLIO DE SOLICITUD	FOLIO DE REGISTRO DEL ASPIRANTE
NOMBRE	NOMBRE DEL ASPIRANTE
CARGO	CARGO DEL ASPIRANTE
ÁMBITO	ÁMBITO DEL CARGO
AUXILIAR / GESTOR	NOMBRE REGISTRADO DEL AUXILIAR
ID AUXILIAR	IDENTIFICADOR DEL AUXILIAR REGISTRADO
CORREO ELECTRÓNICO DEL AUXILIAR	CORREO ELECTRÓNICO DEL AUXILIAR



CAMPO	DESCRIPCIÓN
ID DISPOSITIVO	IDENTIFICADOR DEL DISPOSITIVO MÓVIL QUE REALIZÓ LA CAPTACIÓN
FOLIO DEL REGISTRO	FOLIO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO
FECHA DE CAPTACIÓN	FECHA DE CAPTACIÓN DEL APOYO (DISPOSITIVO MÓVIL)
FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN INE
CLAVE DE ELECTOR (APP)	CLAVE DE ELECTOR CAPTADA
CLAVE DE ELECTOR (WS)	CLAVE DE ELECTOR APOYO CIUDADANO
RESPUESTA DE SITUACIÓN REGISTRAL	ESTATUS DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO Y RECIBIDO
FOLIO DUPLICADO	FOLIO CON QUE SE DUPLICA EL APOYO CIUDADANO, SI FUERA EL CASO
TIPO DE INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA DETECTADA EN EL APOYO CIUDADANO
NOMBRE (WS)	NOMBRE APOYO CIUDADANO
APELLIDO PATERNO (WS)	APELLIDO PATERNO APOYO CIUDADANO
APELLIDO MATERNO (WS)	APELLIDO MATERNO APOYO CIUDADANO
ENTIDAD (WS)	ENTIDAD A LA QUE CORRESPONDE EL APOYO CIUDADANO
DISTRITO (WS)	DISTRITO AL QUE CORRESPONDE EL APOYO CIUDADANO
MUNICIPIO (WS)	MUNICIPIO AL QUE CORRESPONDE EL APOYO CIUDADANO
SECCIÓN ELECTORAL (WS)	SECCIÓN A LA QUE CORRESPONDE EL APOYO CIUDADANO
MOTIVO DE BAJA	SE ESPECIFICA EL TIPO DE BAJA DEL CIUDADANO (DEFUNCIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS, ETCÉTERA).

El aspirante Armando Ríos Piter envió un total de **1,765,599** firmas de apoyo ciudadano. Después de la revisión del universo total de firmas, se determinó que únicamente **242,646** fueron válidas ya que fueron encontradas en la Lista Nominal, no eran duplicados y no presentaron inconsistencias. Esto significa que, únicamente **13.7%** del universo total de apoyos enviado por el aspirante y sus auxiliares fueron válidos. Igualmente, 10% de los apoyos se distribuyó entre Bajas del Padrón, datos no encontrados, datos duplicados del mismo aspirante y registros del Padrón pero no de la Lista Nominal. Finalmente, **1,347,692** firmas de apoyo se clasificaron como inconsistencias, es decir, **76.3%** del total remitido por el aspirante.

A continuación, se realiza un análisis de la situación registral durante el plazo de apoyo ciudadano. Cuando se clasifica la situación registral de cada uno de los apoyos en el periodo de 127 días que tuvo el aspirante para recabar el apoyo ciudadano, se puede observar que, durante el

mes de octubre de 2017, **77.5%** de los apoyos ciudadanos enviados fueron válidos. Es decir, de los 9,683 apoyos enviados durante el mes de octubre, 7,505 fueron legítimos. (Ver Cuadro 1)

Sin embargo, al paso de los meses, la tendencia se revierte drásticamente. En noviembre de 2017, **57.3%** de los apoyos se clasificó como inconsistencia, en diciembre el porcentaje de apoyos con inconsistencia ascendió a **84.8%** y, en enero de 2018 el porcentaje se incrementó un poco más hasta alcanzar el **86.1%**. Finalmente, para el 11 de enero de 2018 el aspirante, redujo nuevamente el porcentaje de apoyos con inconsistencia y durante el mes de febrero este rubro representó el **59.1%** del total de los apoyos enviados. (Ver Cuadro 2).

**Tabla 6. Situación registral del universo total de apoyos**

Fecha de creación del apoyo	Situación registral						Total general
	Bajas	Con inconsistencia	Datos no encontrados	Duplicado mismo aspirante	Apoyos válidos	Padrón electoral	
Octubre 2017	26	1,571	31	517	7,505	33	9,683
Noviembre 2017	659	67,524	360	7,077	41,791	345	117,756
Diciembre 2017	1,867	354,887	1,131	24,316	35,417	997	418,615
Enero 2018	25,822	647,966	641	36,145	35,201	7,125	752,900
Febrero 2018	8,211	275,744	9,338	44,304	122,732	6,316	466,645
<b>Total general</b>	<b>36,585</b>	<b>1,347,692</b>	<b>11,501</b>	<b>112,359</b>	<b>242,646</b>	<b>14,816</b>	<b>1,765,599</b>

**Tabla 7. Distribución porcentual de la situación registral del universo de apoyos**

Fecha de creación del Apoyo	Situación registral						Total general
	Bajas	Con inconsistencia	Datos no encontrados	Duplicado mismo aspirante	Apoyos válidos	Padrón electoral	
Octubre 2017	0.3%	16.2%	0.3%	5.3%	<b>77.5%</b>	0.3%	0.5%
Noviembre 2017	0.6%	<b>57.3%</b>	0.3%	6.0%	35.5%	0.3%	6.7%
Diciembre 2017	0.4%	<b>84.8%</b>	0.3%	5.8%	8.5%	0.2%	23.7%
Enero 2018	3.4%	<b>86.1%</b>	0.1%	4.8%	4.7%	0.9%	42.6%
Febrero 2018	1.8%	<b>59.1%</b>	2.0%	9.5%	26.3%	1.4%	26.4%
<b>Total general</b>	<b>2.1%</b>	<b>76.3%</b>	<b>0.7%</b>	<b>6.4%</b>	<b>13.7%</b>	<b>0.8%</b>	<b>100.0%</b>

Como parte de las irregularidades detectadas en el análisis de los apoyos con inconsistencias se destaca que 48% de los apoyos enviados por el aspirante fueron simulación de credenciales. Tan sólo para el mes de enero de 2018, del universo de apoyos enviados por los auxiliares del aspirante, 74.6% fueron simulaciones, para el mes de febrero, el porcentaje fue de 43.8%. (Ver cuadro 3 y 4).

Respecto a los apoyos válidos, se observa que, durante el mes de octubre, de los 9,683 apoyos enviados, 7,505 fueron apoyos válidos y encontrados en Lista Nominal, es decir, 77.5% de los que fueron enviados durante los primeros días. En contraste, durante el mes de enero, sólo el 4.7% resultaron ser válidos. (Ver cuadro 3 y 4). La proporción de apoyos válidos disminuyó en el horizonte del tiempo pasando de 35.5% de los apoyos válidos en noviembre, sólo 8.5% y 4.7% de los apoyos enviados en diciembre y enero, respectivamente, para concluir con 26.3% para el cierre del periodo (febrero).

**Tabla 8. Situación registral del universo total de apoyos con tipo de inconsistencia**

Fecha de creación de apoyos	Apoyos válidos	Duplicado mismo aspirante	Padrón electoral	Bajas	Datos no encontrados	Credencial no válida	Fuera régimen excepción	Fotocopia de credencial para votar	Simulación	Sin copia de credencial	Sin firma	Credencial ilegible	Total general
Octubre 2017	7,505	517	33	26	31	579		851	1		1	139	9,683
Noviembre 2017	41,791	7,077	345	659	360	17,261		45,578	2,974		28	1,683	117,756
Diciembre 2017	35,417	24,316	997	1,867	1,131	47,215		57,795	78,530		51	171,296	418,615
Enero 2018	35,201	36,145	7,125	25,822	641	44,230	353	40,274	561,626	79	115	1,289	752,900
Febrero 2018	122,732	44,304	6,316	8,211	9,338	12,616	25,963	28,787	204,466	2,056	256	1,600	466,645
<b>Total</b>	<b>242,646</b>	<b>112,359</b>	<b>14,816</b>	<b>36,585</b>	<b>11,501</b>	<b>121,901</b>	<b>26,316</b>	<b>173,285</b>	<b>847,597</b>	<b>2,135</b>	<b>451</b>	<b>176,007</b>	<b>1,765,599</b>

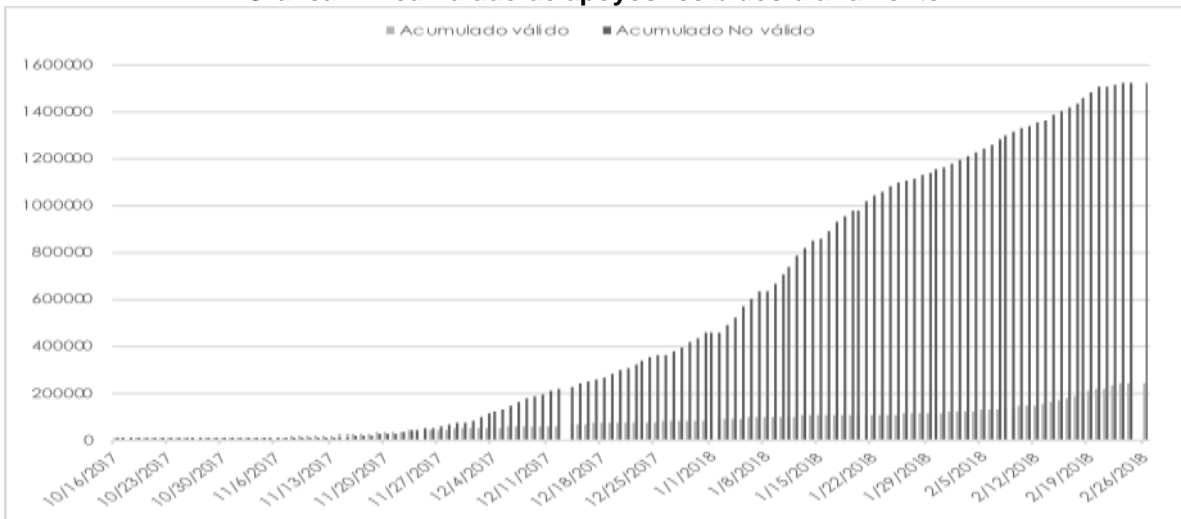
**Tabla 9. Distribución porcentual de la situación registral del universo de apoyos con tipo de inconsistencia**

	Apoyos válidos	Duplicado mismo aspirante	Padrón electoral	Bajas	Datos no encontrados	Credencial no válida	Fuera régimen excepción	Fotocopia de credencial para votar	Simulación	Sin copia de credencial	Sin firma	Credencial ilegible	Total general
Octubre 2017	77.5%	5.3%	0.3%	0.3%	0.3%	6.0%	0.0%	8.8%	0.0%	0.0%	0.0%	1.4%	100.0%
Noviembre 2017	35.5%	6.0%	0.3%	0.6%	0.3%	14.7%	0.0%	38.7%	2.5%	0.0%	0.0%	1.4%	100.0%
Diciembre 2017	8.5%	5.8%	0.2%	0.4%	0.3%	11.3%	0.0%	13.8%	18.8%	0.0%	0.0%	40.9%	100.0%
Enero 2018	4.7%	4.8%	0.9%	3.4%	0.1%	5.9%	0.0%	5.3%	74.6%	0.0%	0.0%	0.2%	100.0%
Febrero 2018	26.3%	9.5%	1.4%	1.8%	2.0%	2.7%	5.6%	6.2%	43.8%	0.4%	0.1%	0.3%	100.0%
<b>Total</b>	<b>13.7%</b>	<b>6.4%</b>	<b>0.8%</b>	<b>2.1%</b>	<b>0.7%</b>	<b>6.9%</b>	<b>1.5%</b>	<b>9.8%</b>	<b>48.0%</b>	<b>0.1%</b>	<b>0.0%</b>	<b>10.0%</b>	<b>100.0%</b>

Del análisis de la Gráfica 1, se observa que el número de apoyos válidos que fue registrado por el aspirante y sus auxiliares, se mantuvo constante durante el periodo de apoyo ciudadano. El promedio de apoyos válidos durante los 127 días fue de 1,142, mientras que el promedio de apoyos no válidos fue de 12,137. El detalle del tipo de

inconsistencia se observa claramente en la Gráfica 2, en donde la proporción de simulación de credenciales para votar domina el gráfico.

**Gráfica 1. Acumulado de apoyos recibidos diariamente**



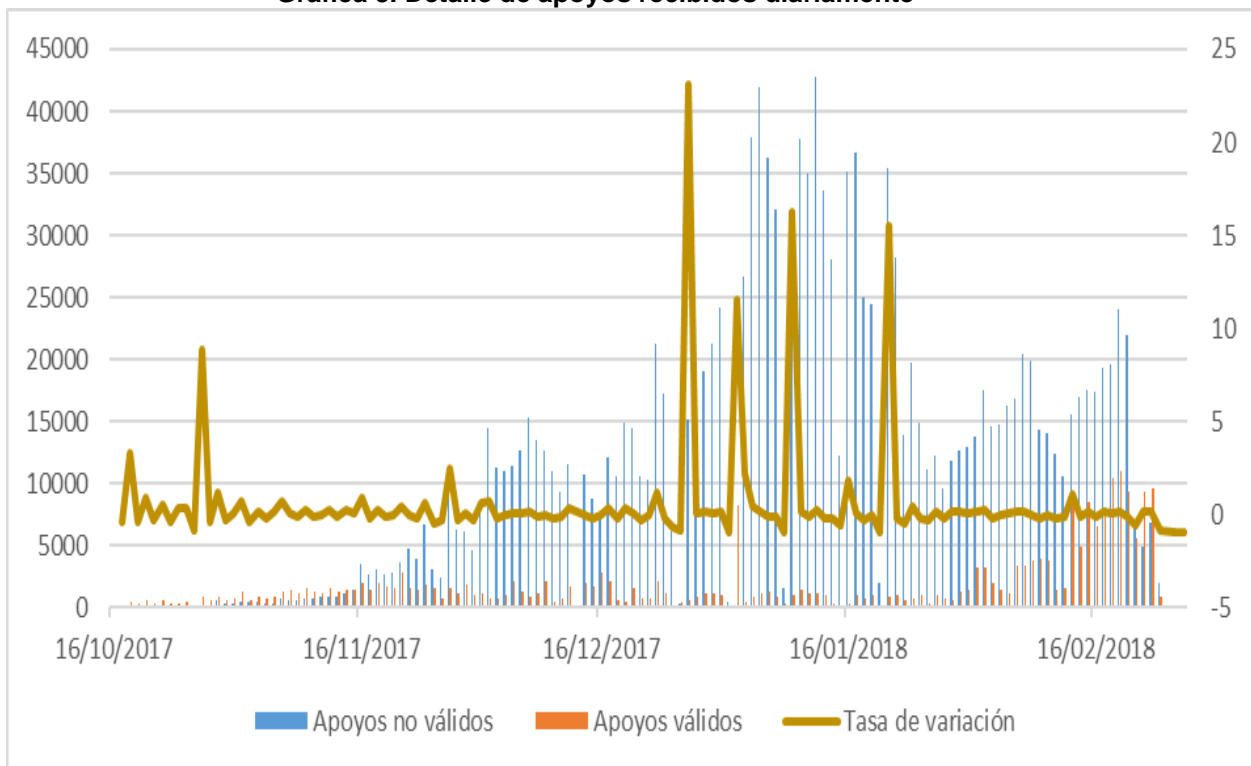
**Gráfica 2. Acumulado de apoyos recibidos diariamente con tipo de inconsistencia**



En las gráficas 3 y 4 puede observarse claramente el comportamiento irregular de la recolección de firmas. A partir de los primeros días de noviembre de 2017, se aprecia el crecimiento extraordinario de los registros no válidos.

Tal como se aprecia en la gráfica 3, es importante destacar que hay cuatro jornadas extraordinarias que representan tasas de variación porcentual en el registro de apoyos de entre 1250% y 2500%. Las variaciones coinciden con que, en fechas de celebración popular: 24 de diciembre, 31 de diciembre y 6 de enero los auxiliares que enviaban registros dejaron de hacerlo.

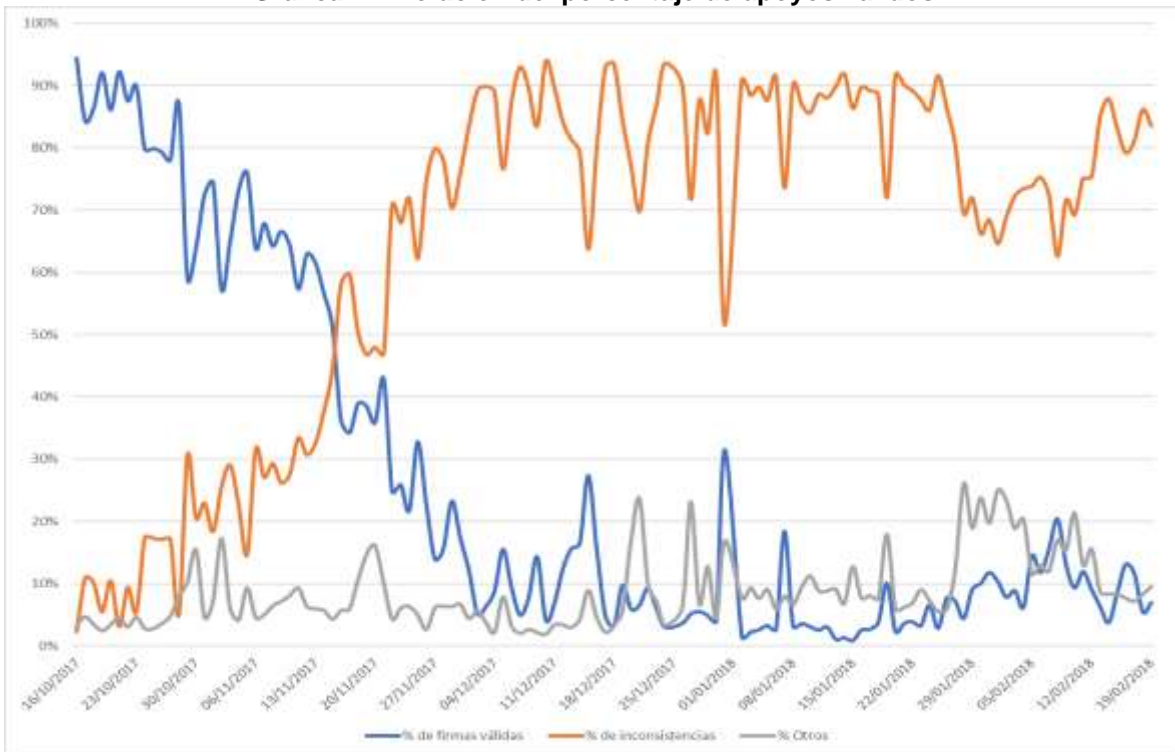
**Gráfica 3. Detalle de apoyos recibidos diariamente**



Por otro lado, si se analiza cómo evolucionó la proporción de firmas válidas y aquellas con inconsistencias enviadas a través de la app en el transcurso de los días, se puede apreciar que entre el 16 de octubre y el 21 de noviembre, el porcentaje de firmas válidas era mayor que el de

inconsistencias (Gráfica 4), en promedio se enviaron 1,832 firmas por día en este lapso de tiempo. A partir del día 22 de noviembre, la tendencia se revierte y el porcentaje de firmas con inconsistencias es mayor hasta el fin del periodo de apoyo ciudadano, en este segundo corte la media de firmas enviadas asciende a 17,570 por día.<sup>1</sup>

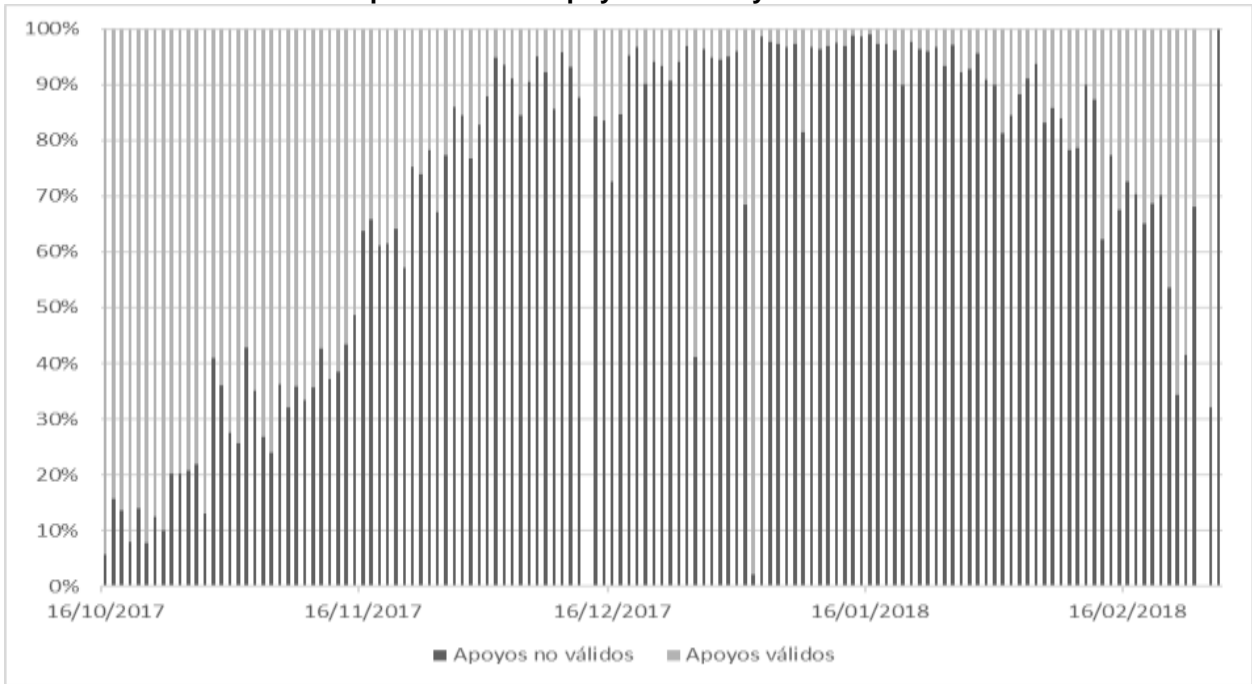
**Gráfica 4. Evolución del porcentaje de apoyos válidos**



También, es importante destacar de la gráfica 5 que hay dos jornadas en las que el número de apoyos válidos respecto al número de apoyos no válidos fue considerablemente superior, nos referimos al 25 de diciembre y al 01 de enero.

<sup>1</sup> No se consideran los días 25 de diciembre de 2017, 1 de enero y 20 de febrero de 2018, pues el número de firmas totales enviadas a través de la app disminuye considerablemente en esos días.

**Gráfica 5. Relación porcentual de apoyos válidos y no válidos diariamente**

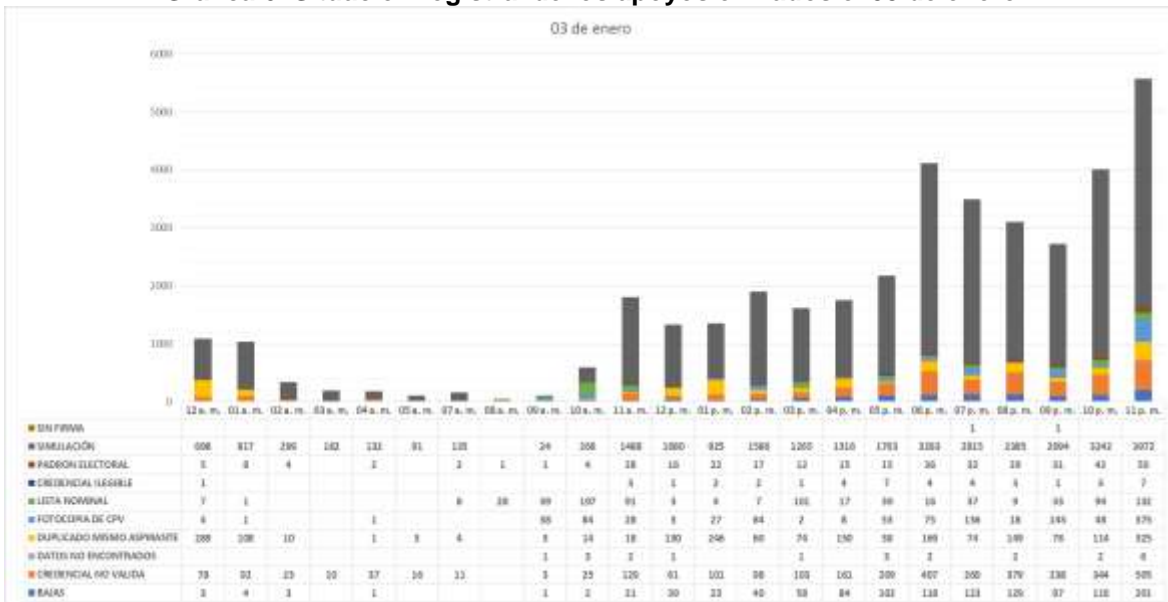


Finalmente, cuando se profundiza el análisis de dos fechas en particular, 03 de enero (Gráfica 5) y 16 de enero (Gráfica 6), fechas en las que el número de apoyos registrados por los auxiliares del aspirante rebasaron las 30 mil firmas, el comportamiento irregular de la recolección de apoyos se hace más evidente. El día 03 de enero se tiene el registro de 38,741 firmas, de las cuales, tan solo entre las 22:00 y 23:00 horas se recolectaron 9,578, es decir, el 25% de los apoyos. Más allá de lo extraordinario que pudiera ser la hora de registro, lo es el nivel de procesamiento de la información en horas inusuales pues, el promedio de registro de firmas a las 22:00 horas de la noche fue de 67 firmas por minuto, mientras que a las 23:00 horas de la noche fue de 93 firmas. En caso de que la evidencia no fuera suficiente, cabe mencionar que en el horario de las 23:00 horas estaban enviando firmas un total de 53 auxiliares, esto significa que, en promedio, cada auxiliar debía enviar casi dos firmas por minuto para lograr la estadística mencionada.

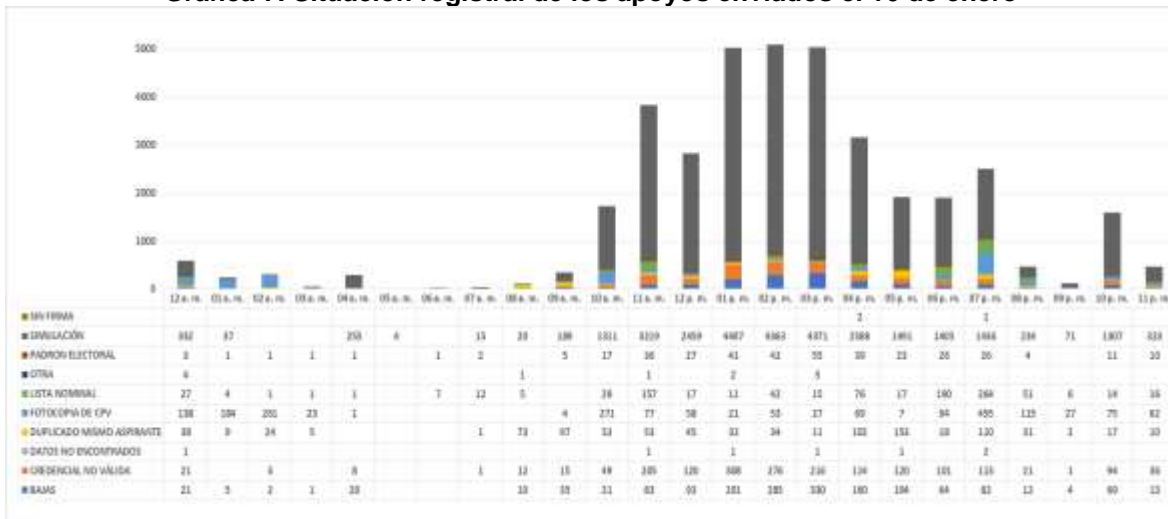
Por otra parte, el 16 de enero, se tiene registro de 37,563 firmas de apoyo. El grueso de las firmas que se clasificaron como simulación de

credencial de elector fue registrado por los auxiliares entre 10:00 y las 19:00 horas. Fueron 206 los auxiliares que enviaron registros en el horario mencionado y registraron 33,329 firmas, de las cuales 27,239 fueron simulaciones, es decir, 81.7% de las firmas registradas en el horario mencionado.

**Gráfica 6. Situación registral de los apoyos enviados el 03 de enero**



**Gráfica 7. Situación registral de los apoyos enviados el 16 de enero**

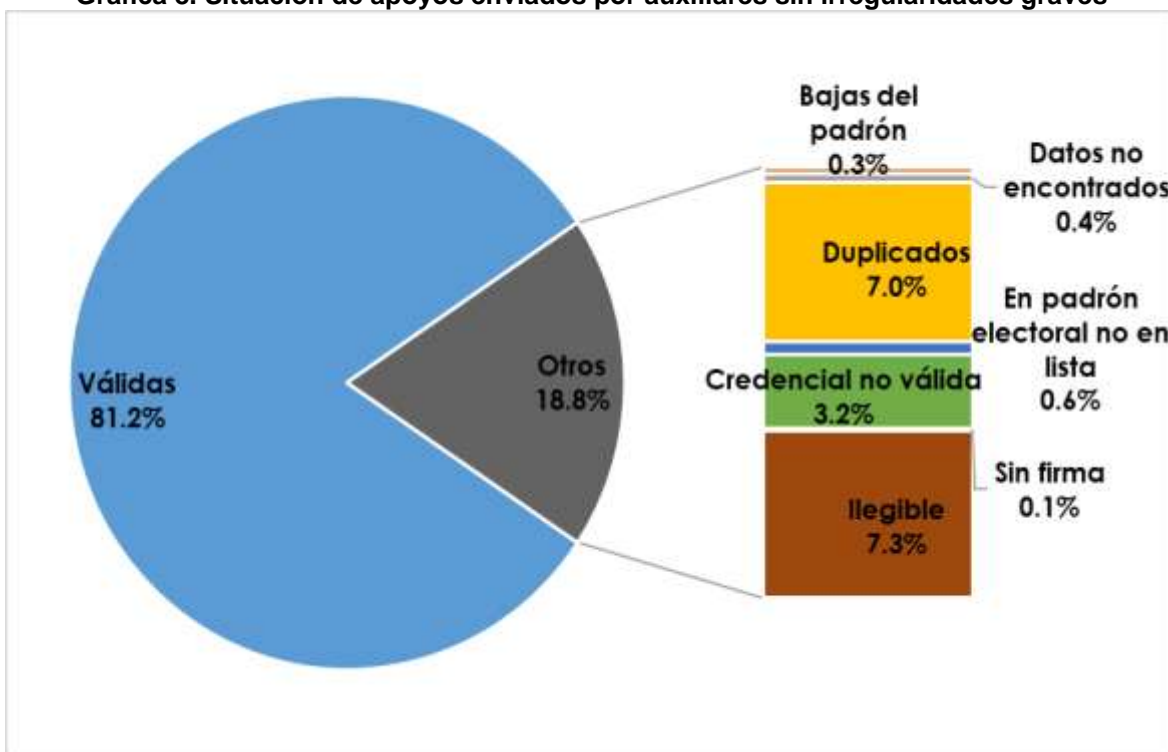




C) Análisis de auxiliares. Se registraron 7,393 auxiliares para recolectar apoyos en favor del aspirante Armando Ríos Piter, no obstante, únicamente 2,288 (31%) enviaron 1,623,271 apoyos a través de la aplicación<sup>2</sup>, esto es 5,105 (69%) auxiliares no remitieron apoyos.

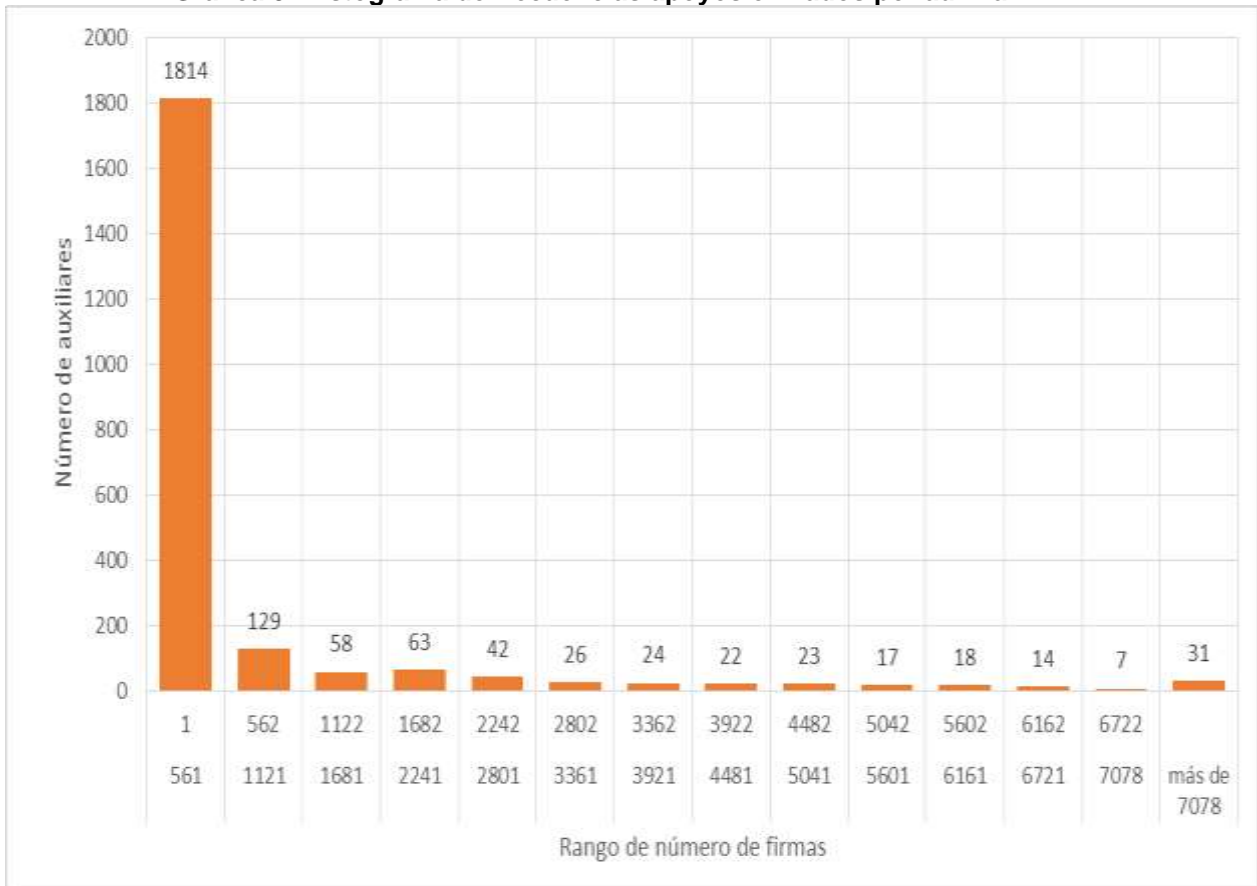
Los auxiliares que no incurrieron en inconsistencias catalogadas como simulaciones o fotocopias de credenciales, tienen un porcentaje de apoyos válidos alto, en promedio el 81.2%. En total se trata de 1,032 auxiliares, es decir el 45% de los 2,288 auxiliares que enviaron apoyos a través de la aplicación. En conjunto enviaron 20,861 firmas (11.8%), en promedio 20 apoyos por auxiliar. Aunque también se identificaron apoyos no válidos, como lo muestra la gráfica 8, la gran mayoría se ubicó en credenciales ilegibles (7.3%, es decir 1,536 firmas) y 1,463 duplicados (7.0%).

**Gráfica 8. Situación de apoyos enviados por auxiliares sin irregularidades graves**



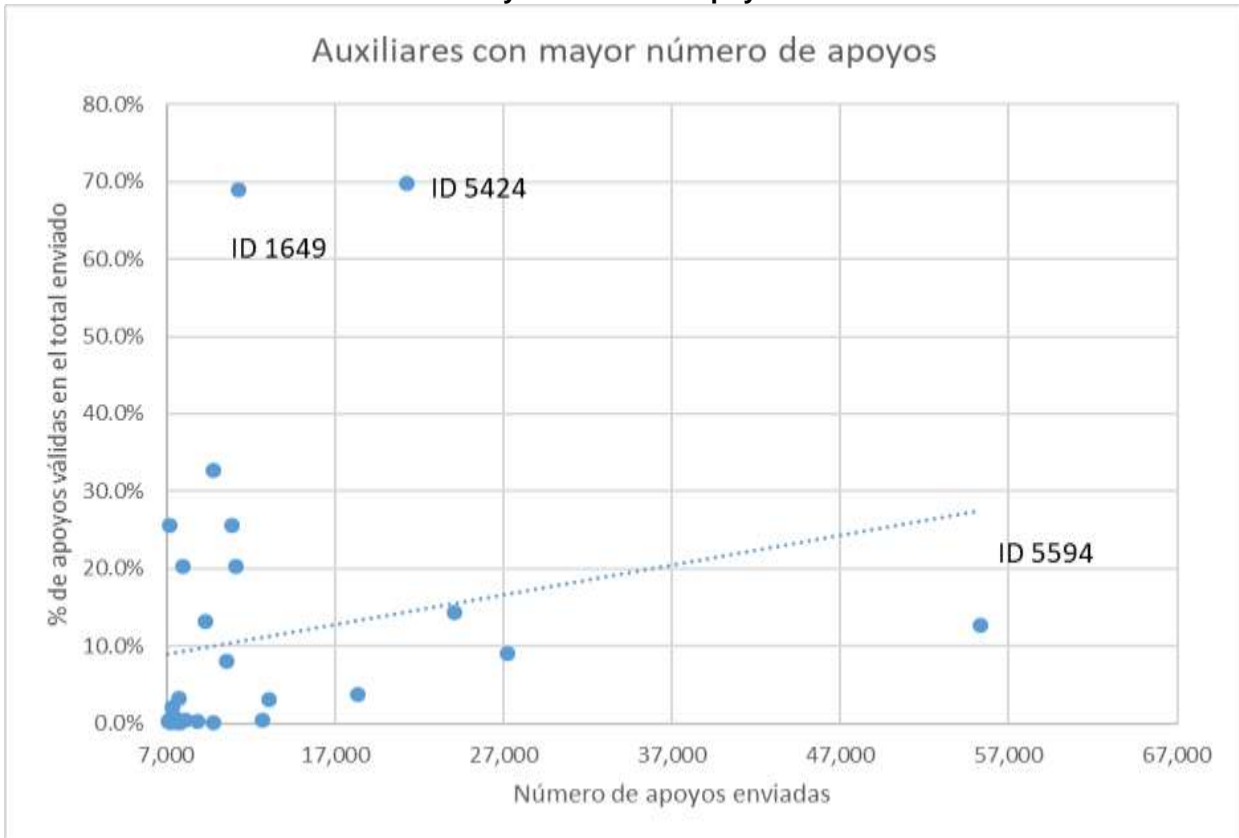
<sup>2</sup> En total se recibieron 1,765,599 apoyos por parte del aspirante, 1,623,271 a través de la aplicación y 142,328 en papel de conformidad con el régimen de excepción en municipios de alta marginación.

**Gráfica 9. Histograma de frecuencias apoyos enviados por auxiliar**



Un histograma es una representación gráfica de una variable en forma de barras, donde la superficie de cada una de éstas es proporcional a la frecuencia de los valores representados, es decir, muestra el número de veces en que se repite una situación en cada rango. En este caso, nos señala los intervalos de número de firmas enviadas en los que caen cada uno de los auxiliares. Un 79% de los auxiliares (1,814) enviaron entre una y 561 firmas, como lo muestra la gráfica 9, indicando que la mayoría de los auxiliares envió un número limitado de firmas, mientras que 31 (1.3%) auxiliares enviaron más de 7 mil firmas y hasta 55 mil, es decir, una situación muy poco frecuente. Por último, 443 auxiliares enviaron más de 561 apoyos y menos de 7 mil firmas.

**Gráfica 10. Relación apoyos válidos y número de apoyos enviados.  
Auxiliares con mayor número de apoyos**

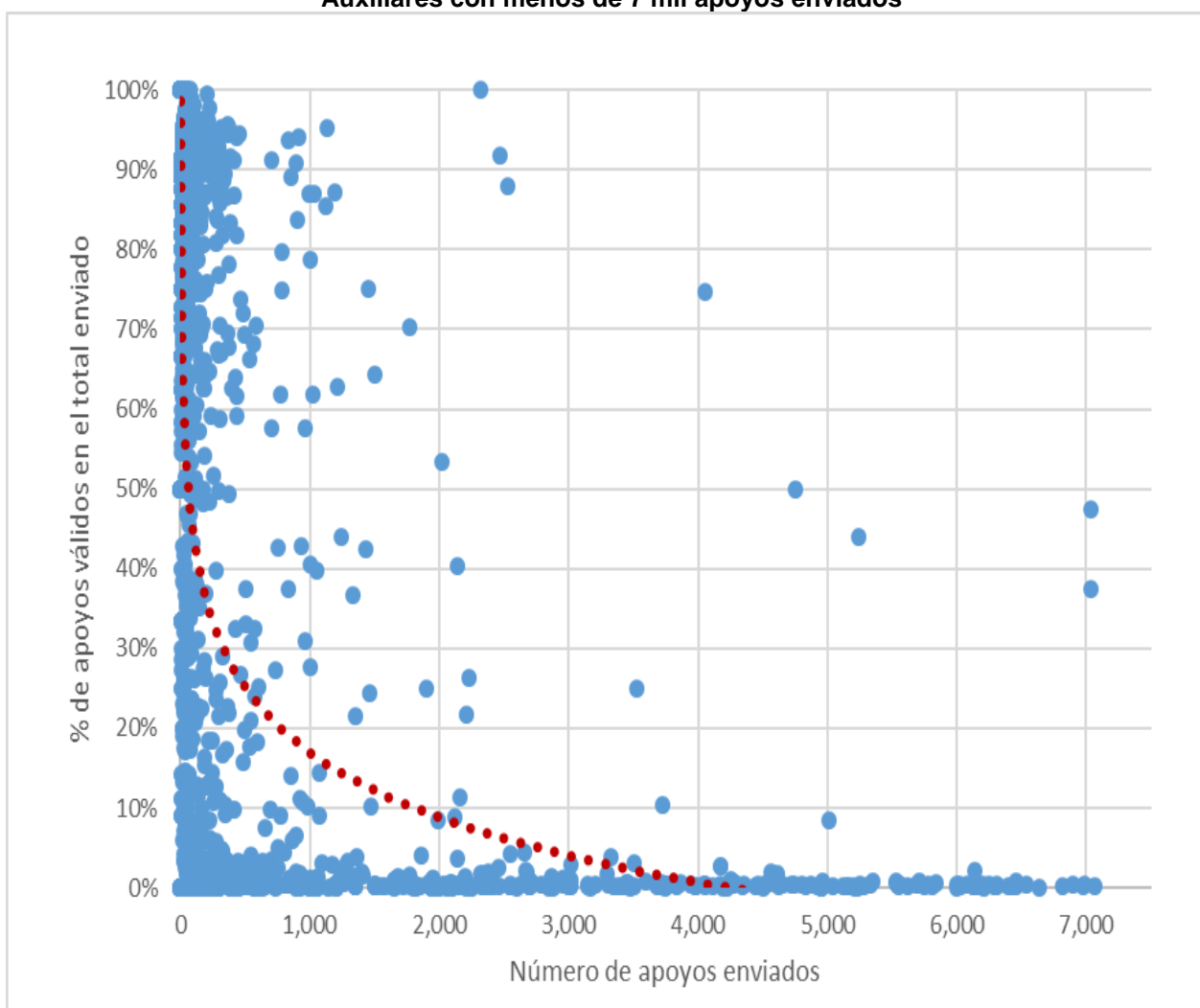


Los 31 auxiliares que enviaron en conjunto alrededor del 20% de los apoyos, remitieron en promedio sólo un 11% de firmas válidas (

**Gráfica 10)**, es decir, en el caso de estos colaboradores del aspirante, 9 de cada 10 apoyos no se consideraron para el porcentaje requerido en ley. Resalta el auxiliar identificado con el ID 5594, quién, aunque envió 55,289 apoyos, únicamente el 12.8% correspondieron a apoyos válidos. Esta relación indica que en el caso de los auxiliares del aspirante, a mayor número de firmas enviada por cada uno de ellos, mayor el porcentaje de apoyos no válidos.

Se encuentran dos casos de excepción a esta conducta: Del total de firmas enviadas, los auxiliares identificados con el ID 1649 y 5424 enviaron apoyos válidos en un 70%.

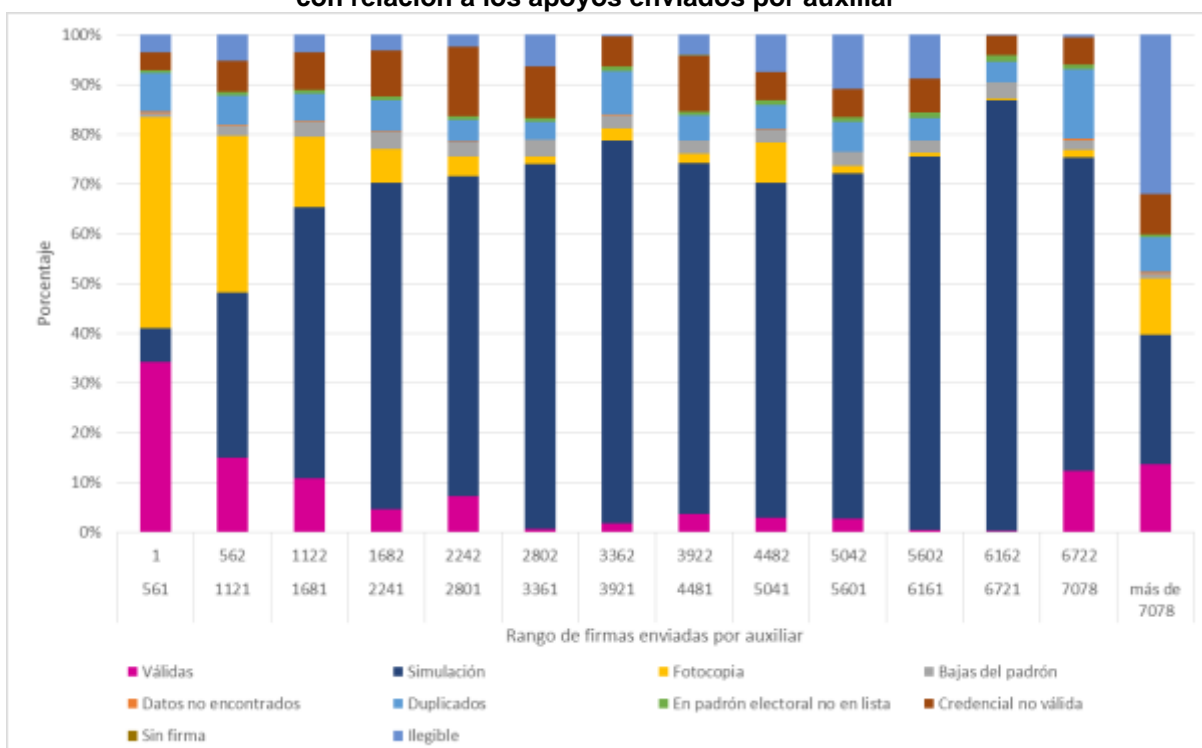
**Gráfica 11. Relación apoyos válidos y número de apoyos enviados.  
Auxiliares con menos de 7 mil apoyos enviados**



La situación anterior se repite al considerar al resto de auxiliares (2,257), ya que se observa que, a mayor número de firmas enviadas, se reduce el porcentaje de firmas válidas (línea punteada roja). Esto no implica que a menor número de firmas únicamente existieran apoyos válidos como lo muestra la

Gráfica 11 (línea punteada morada). No obstante, el tipo de inconsistencia sí está relacionado con el número de firmas enviadas.

**Gráfica 12. Situación registral de apoyos enviados con relación a los apoyos enviados por auxiliar**



Como se muestra en la Gráfica 12, en los auxiliares que remitieron menos firmas, la frecuencia de envío de simulaciones es menor (6.7%). De la misma forma, los auxiliares que se encuentran entre el rango de entre 561 y 1,121 firmas en promedio remitieron 33% de simulaciones. En los siguientes rangos de número de firmas enviadas por auxiliar, el porcentaje de simulaciones enviadas en promedio se acrecienta hasta representar el 86% de los apoyos.

Finalmente, se muestra un extracto de la información de los auxiliares que más apoyos capturaron, desglosando el total de los apoyos recibidos por el Instituto de acuerdo a si fueron identificados como inconsistencias en Mesa

de Control, si fueron catalogados preliminarmente en Lista Nominal y si de la revisión final se clasificaron como Credencial no válida, fotocopia, simulación o válidos en Lista Nominal:

**Tabla 10. Auxiliares con más apoyos recabados**

ID_ AUXILIAR	TOTAL APOYOS	INCONSISTENCIA MESA DE CONTROL	LISTA NOMINAL PRELIMINAR	REVISIÓN FINAL			
				CREDECIAL NO VALIDA	FOTOCOPIA DE LA CPV	SIMULACIÓN	VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL
5594	55,289	40,182	12,494	211	5,135	95	7,053
5480	27,201	23,220	3,277	53	737	12	2,475
5479	24,080	18,557	4,609	103	1,052	8	3,446
5424	21,253	879	15,114	33	214	19	14,848
5814	18,310	17,094	1,090	21	390	1	678
4442	13,107	12,541	491	77	8	1	405
3824	12,647	12,594	56	3	2	-	51
1649	11,241	578	8,237	22	469	4	7,742
2918	11,133	6,791	2,746	55	427	1	2,263
5806	10,878	6,440	3,972	74	1,120	-	2,778
7254	10,541	5,389	4,832	10	3,969	12	841
6361	9,797	761	8,098	56	21	8,004	17
7257	9,763	3,737	4,537	129	1,197	10	3,201
4647	9,287	7,588	1,450	53	164	15	1,218
6749	8,850	1,429	6,991	10	16	6,937	28
6367	8,085	619	6,471	26	9	6,399	37
5361	7,930	6,046	1,697	19	67	1	1,610
6315	7,791	372	6,809	26	39	6,730	14
5359	7,763	7,461	313	32	25	4	252
7299	7,741	587	6,895	7	18	6,832	38
6342	7,633	533	5,780	1	38	5,729	12
6334	7,591	359	6,286	19	28	6,192	47
6312	7,502	751	5,808	26	38	5,720	24
6330	7,344	626	5,547	12	10	5,510	15
6351	7,335	452	5,875	46	11	5,669	149
6359	7,322	346	6,134	19	20	6,066	29
7312	7,217	414	6,375	2	10	6,350	13
6363	7,202	529	5,899	19	33	5,820	27
2803	7,184	2,489	1,993	63	83	3	1,844
6354	7,162	398	6,053	12	13	5,999	29
6338	7,091	375	5,668	13	20	5,616	19
6313	7,063	371	6,323	45	33	6,230	15
4958	7,039	367	3,380	12	25	1	3,342
5500	7,034	1,541	2,829	33	158	2	2,636
6401	6,981	371	5,918	33	74	5,784	27
6357	6,971	530	5,809	24	14	5,753	18
7261	6,900	506	6,127	-	39	6,065	23
6385	6,818	268	6,123	22	18	6,069	14
7276	6,639	815	5,428	1	8	5,415	4
6360	6,541	473	5,543	31	20	5,472	20

Del análisis realizado tanto a los apoyos ciudadanos como de los auxiliares se desprende lo siguiente:

- El número de apoyos válidos enviados a lo largo del periodo de apoyo ciudadano se mantuvo prácticamente constante. El monto máximo de apoyos válidos entregados en un día fue de 3,692 y el promedio se mantuvo en 1,142. Del análisis de datos se constata que a partir del día 22 de noviembre, la tendencia se revierte y el porcentaje de firmas con inconsistencias es mayor hasta el fin del periodo de apoyo ciudadano.
- Se pueden distinguir dos tipos de conducta entre los auxiliares. Un grupo de ellos (1,032), que representa el 45% de los que enviaron apoyos vía el aplicativo y que tuvieron en promedio 20 firmas por auxiliar, presentaron apoyos que resultaron validos en un 81%. Estos auxiliares además no enviaron ninguna simulación o fotocopia de la credencial.
- En contraste 1,256 auxiliares que representan el 55% de los que enviaron apoyos vía la app y que tuvieron en promedio 1,275 firmas por auxiliar, tuvieron tan sólo el 8.5% de apoyos válidos. En este grupo se observan 162 auxiliares que enviaron un promedio de 216 firmas, pero ninguna de ellas válida.
- Existe una correlación importante entre el número de firmas registradas y el número de apoyos inválidos, pues los auxiliares que registraron el mayor número de apoyos enviados a través de la app, registraron proporcionalmente el mayor número de irregularidades y simulaciones de credencial.
- El auxiliar identificado con el ID. 5594 registró apoyos ciudadanos en un número que es difícil de explicar. Entre el 26 de noviembre de 2017 y el 1 de enero de 2018, sin que estos fueran registrados día a día, envió 55,289 apoyos ciudadanos a través de la app, lo que representa un promedio de 2,303 apoyos diarios o 96 apoyos por hora durante las 24 horas del día durante 24 días, es decir 1.6 apoyos por minuto. Del total de los apoyos que envió, sólo el 12.8% fueron válidos.
- En enero de 2018 se envió el mayor número de apoyos a través de la app: 736,562 que representan 42% del total de apoyos enviados y un promedio de apoyos por día de 23,760 por día. No obstante del total de apoyos enviados, sólo 32,220 fueron válidos, es decir el 4% del total de apoyos válidos.
- Del análisis de las 906,417 firmas que de manera preliminar se encontraron en la Lista Nominal pero que, después de la revisión puntual se clasificaron como inconsistencias, se sabe que:
- Existieron 255 auxiliares que enviaron sistemáticamente a enviar a través del APP simulaciones de credencial para votar ya que estos

auxiliares enviaron más de 1000 apoyos ciudadanos respaldados con una simulación de credencial. Estos 255 auxiliares reunieron 760,843 apoyos simulados.

- Este comportamiento se distingue claramente del envío de credenciales para votar no válidas que sí podrían atribuírseles a auxiliares bien intencionados que no tenían conocimiento de la invalidez, ya que sólo 2 auxiliares enviaron más de 200 apoyos con credenciales para votar inválidas.
- Sin embargo, es importante destacar que en 329 auxiliares se presentaron los tres comportamientos irregulares. En particular, 156 auxiliares enviaron más de 2000 respaldados a partir de algún comportamiento irregular.
- El envío de 811,969 apoyos simulados involucró a 485 auxiliares.

**Tabla 11. Número de auxiliares que enviaron apoyos con simulaciones de Credencial para Votar**

Simulaciones	Auxiliares
Más de 50	350
Más de 100	347
Más de 150	342
Más de 200	338
Más de 250	332
Más de 500	304
Más de 1000	255
Más de 2000	164

D) Medidas de Seguridad de la Información captada por medio de la APP. En relación al argumento de falta de certeza entre la identidad de la base de datos en poder del aspirante y la cargada en los equipos de cómputo para la ejecución de la garantía de audiencia, es menester de esta autoridad manifestar que la solución está conformada por tres elementos principales con diversas medidas de seguridad cada uno:

- i. Aplicación móvil para plataformas Android e IOS.
- ii. Un portal web a través del cual los aspirantes a candidatos independientes y sus auxiliares podían llevar a cabo el seguimiento en tiempo real de los apoyos capturados y enviados, así como la situación registral que el INE les atribuía.
- iii. Portal de gestión en el cual se recibe, gestiona y procesa la información.



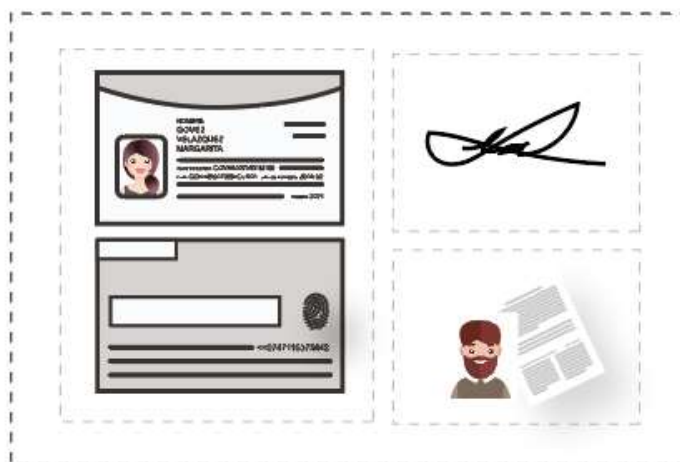
Para proveer confidencialidad, integridad y el desconocimiento posterior del envío de la información que es enviada a través de la aplicación de apoyo ciudadano al Instituto Nacional Electoral, se implementaron una serie de medidas que garantizan que la información viaja protegida desde el dispositivo móvil hasta el INE. Así, es posible identificar si la información fue alterada durante el envío y hasta su recepción en el Instituto, así como el registro de una estampa de tiempo que contiene la fecha y hora exacta de la recepción de los mismos.

A continuación, la descripción de las medidas antes descritas.

Una vez que el auxiliar realiza la captura del apoyo en el dispositivo móvil, y realiza el envío del mismo a través de la Aplicación de apoyo ciudadano:

- a) La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes de la credencial captada y los datos del ciudadano.

**Figura 1. Paquete de información del apoyo captado**



- b) El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica<sup>3</sup> que se genera de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se

<sup>3</sup> El cifrado de información es la técnica empleada en la que un mensaje en claro –a través del uso de una llave de cifrado- se procesa (transforma) mediante un algoritmo criptográfico para obtener un mensaje cifrado (protegido).

Existen actualmente dos principales técnicas de cifrado de información: cifrado mediante criptografía simétrica -uso de una sola llave para el cifrado y descifrado de información- y cifrado mediante el uso de criptografía asimétrica -uso de un par de llaves conocidas como llave pública y llave privada, matemáticamente

proporciona confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de la captura de la información.

**Figura 2. Cifrado (protección de la información) del paquete en el dispositivo móvil**



- c) Se calcula un código de integridad<sup>4</sup> único del paquete cifrado en el punto 2, el cual permite garantizar que la información viajará intacta desde el origen. Dicho código puede ser validado una vez que el apoyo es recibido en los servidores del INE.

**Figura 3. Cálculo del código de integridad único del paquete a enviar**

---

relacionadas cuya característica principal es que el mensaje cifrado por la llave pública sólo puede ser descifrado por su correspondiente llave privada y viceversa.

La fortaleza del cifrado de información radica en la secrecía de las llaves de cifrado. En el cifrado simétrico, se hace necesario contar con un método seguro y confiable para hacer llegar al destinatario del mensaje la llave del descifrado, mientras que en el cifrado asimétrico no es necesario, dado que las llaves públicas son precisamente eso, públicas y están disponibles para cualquiera que desee enviar un mensaje cifrado a un destinatario. Dicho mensaje sólo podrá ser descifrado por el poseedor de la correspondiente llave privada, la cual en ningún momento sale del control del poseedor de la misma.

Ambos esquemas de cifrado ofrecen ventajas, mientras el cifrado simétrico es computacionalmente más eficiente que el asimétrico, en éste último no es necesario preocuparse por el esquema de intercambio seguro de la llave de descifrado.

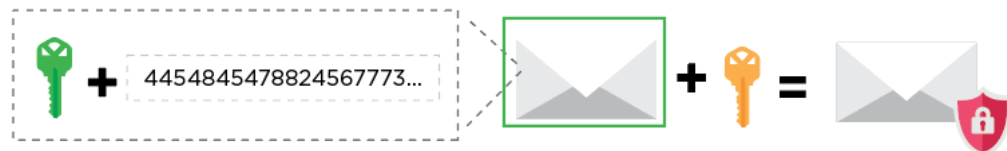
Así, el esquema de cifrado de información implementado en la aplicación de apoyo ciudadano hace uso de las virtudes de ambos esquemas de cifrado. Por un lado, cifra la información en el dispositivo móvil mediante una llave simétrica pseudoaleatoria AES de 256 bits dentro del dispositivo móvil por cada transacción realizada, la cual cifra (protege) los datos del ciudadano de origen y, por otro lado, mediante un esquema de cifrado asimétrico, envía de manera segura dicha llave de cifrado AES al Instituto garantizando que sea sólo el Instituto el único que puede descifrar dicho mensaje. Lo anterior, haciendo uso de la llave pública RSA de 2048 bits del INE, que cifra la llave simétrica AES.

<sup>4</sup> **Código de integridad (hash).** Es una transformación (algoritmo) matemático unidireccional que permite obtener una digestión (resumen) de un conjunto de datos. El resultado de esta digestión es una cadena que siempre es de longitud fija, siendo su característica principal que a través de la digestión no es factible obtener o deducir el mensaje original. Adicionalmente, el cambio en un bit del mensaje original generará un código de integridad completamente diferente, lo que permite identificar cualquier modificación de la información. . El algoritmo para cálculo de código de integridad empleado en la App de apoyo ciudadano es SHA 256.



- d) Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto el que puede abrir el archivo mediante su llave privada.

**Figura 4. Protección de paquete que sólo puede ser descifrado por el INE**



- e) El paquete cifrado que contiene los datos (generado en el punto 2) y el paquete que contiene las llaves para descifrarlo (generado en el punto 4) son enviados desde el dispositivo móvil hacia los servidores del INE, a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal Web.

**Figura 5. Envío del paquete de datos que contiene el apoyo ciudadano**



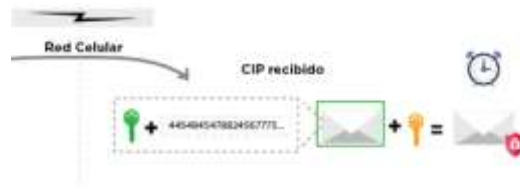
Hasta este punto, todas estas acciones suceden dentro del dispositivo móvil del auxiliar.

- f) Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano, es factible identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene intocada durante todo su ciclo de vida dentro de la aplicación. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica<sup>5</sup>, la cual se registra en la base de datos y que contiene la hora y fecha de la recepción del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.

---

<sup>5</sup> **Estampa/Sello de tiempo criptográfico.** Se trata de una cadena de caracteres que codifican información de la ocurrencia de un evento en un instante específico de tiempo y pueden ser comprobadas de ser necesario. Generalmente está conformada por un identificador único de la estampa de tiempo, el momento conformado por: el año, mes día, hora, minuto, segundo y milisegundo en que ocurrió el evento; un identificador de la autoridad que emitió la estampa. A esta cadena se le concatena el código de integridad del mensaje recibido; una vez concatenado, este mensaje es firmado (cifrado) con la llave privada de una autoridad de estampa de tiempo. La autoridad de estampa de tiempo es una entidad que provee los mecanismos necesarios para emitir estampas de tiempo y ser verificadas. La referencia de tiempo de una autoridad de estampas de tiempo es obtenida generalmente de relojes atómicos y en caso de modificación, sería fácilmente detectable e invalidaría las estampas de tiempo generadas. El Instituto cuenta con una autoridad de estampas de tiempo cuya referencia de tiempo se realiza a través de relojes atómicos también propiedad del Instituto, compuesta por 3 fuentes redundantes para la obtención de su referencia. La principal referencia es la sincronización con la hora oficial mexicana provista por el Centro Nacional de Metrología, la segunda, a través de una antena sincronizada a la constelación de satélites GPS que proveen esta referencia y finalmente, cuenta con un reloj interno de rubidio.

**Figura 6. Recepción de paquetes y emisión de estampa de tiempo.**



Una vez recibido el apoyo ciudadano, se procede a la verificación del mismo.

Es importante mencionar que es factible asociar el paquete recibido directamente con el auxiliar que captó el apoyo ciudadano, así como el aspirante al que pertenece.

#### *Impedimento de modificación de cualquier registro ingresado a la aplicación*

El paquete recibido cuenta con un código de integridad que fue generado en el dispositivo móvil que capturo los datos del apoyo. El INE cuenta con el archivo de datos recibidos por el dispositivo móvil. Mediante el cálculo del código de integridad de este archivo de datos y su correspondiente comparación del código generado en el dispositivo es posible identificar que se trata del mismo archivo generado y enviado por el dispositivo.

Asimismo, una vez que se recibe el paquete que contiene los datos del apoyo ciudadano, registra la hora y fecha exacta de la recepción mediante el establecimiento de una estampa de tiempo criptográfica, la cual, genera el código de integridad del paquete recibido y agrega la fecha y hora establecida.

La información fue cifrada desde su captación, viajó sin posibilidades de ser alterada hasta los servidores del INE y no pudo ser alterada pues se contó en todo momento con sellos de tiempo que impiden su modificación posterior. Este tipo de medidas son idénticas a las que utiliza el Servicio de Administración Tributaria para garantizar la integridad de las facturas electrónicas.

El INE garantiza en todo momento que la información que capturaron y enviaron los auxiliares *de los aspirantes a candidaturas independientes es la misma que el Instituto Nacional Electoral verificó. Las medidas implementadas impiden la alteración de cualquier registro ingresado a la aplicación. Esta información puede ser auditada por peritos expertos.*

## **Conclusión**

11. De lo anterior se podrá advertir que el aspirante tuvo en todo momento la posibilidad de ejercer ampliamente su garantía de audiencia respecto de lo ordenado por la Sala Superior con relación a las inconsistencias en los apoyos ciudadanos, a fin de que, de ser el caso, pudieran ser subsanadas y que pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera, potenciando así su derecho de defensa.

El INE puso al alcance del aspirante los elementos formal y materialmente necesarios para desahogar el derecho de audiencia, otorgando la oportunidad al aspirante para formular todas las observaciones que a su derecho convinieran, respetando el debido proceso legal, conforme a lo señalado en la sentencia de la Sala Superior. Toda vez que, como ya se ha señalado, se disponía de 80 personas y equipo de cómputo para el desahogo de la audiencia, lo cual podría modificarse para ampliar el número de verificadores y ajustar el horario de trabajo de acuerdo al número de personas y requerimientos del aspirante, como ocurrió en otros casos.

Resulta necesario hacer énfasis en que el único día en que se presentó el aspirante, presuntamente a desahogar su garantía de audiencia, el día 12 de abril de este año, tal y como consta en el acta correspondiente, así como en los anexos respectivos, se pusieron a su consideración el detalle de cada uno de los registros que tenían inconsistencias, a fin de que estuviera en aptitud de desvirtuar dicha condición.

En ese tenor, vale la pena destacar que el aspirante no dio oportunidad de verificar los registros completos que se encontraban precargados en los equipos informáticos de la sala de cómputo previstos para tal efecto en la DEPPP. Tampoco permitió que el equipo que lo acompañaba lo verificara, sin embargo esta autoridad realizó y puso a disposición todos los elementos para poder confrontar la información objeto de la audiencia que se mandató por el Tribunal Electoral.

En atención a lo dicho en la ejecutoria de la Sala Superior, y toda vez que Armando Ríos Piter se presentó a desahogar el derecho de audiencia sin ejercerlo a cabalidad y sin realizar las acciones eficaces e idóneas mandatadas por el Tribunal, para llevar a cabo la revisión ordenada y con ello demostrar que alcanzaba el porcentaje de apoyo ciudadano exigido en la Ley, es que, fenecido el plazo y concluidas todas las actividades implementadas por este Instituto, esta autoridad electoral se pronuncia sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, así como en torno a la solicitud de registro como candidato independiente a la Presidencia de la República del aspirante en mención.

#### **A. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano**

En razón que no se modificó la situación de los apoyos ciudadanos presentados por Armando Ríos Piter, se ratifica la decisión emitida en el Dictamen (INE/CG269/2018).

El artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE señala que para la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Y en el caso, de conformidad con el considerando 56, en relación con el Punto Primero del Dictamen INE/CG/269/2018, el C. Armando Ríos Piter no alcanzó el umbral del porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, tal como se observa a continuación:

**56. Resultados de la revisión final.** *Aplicados los criterios anteriores en el proceso de verificación y después de realizadas las comparecencias de los tres aspirantes notificados, los resultados de la revisión final son como a continuación se desglosa:*

Núm.	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de entidades requeridas	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados						
2	ARMANDO RÍOS PITER	866,593	1,765,599	242,646	112,359	14,816	36,585	11,501	1,347,692	28.00%	17	3	No	No

Cabe precisar que los 906,417 registros con inconsistencias que fueron objeto de revisión por parte del TEPJF, se referían, en su mayoría a simulaciones (811,969 equivalente al 90%) aunque también había fotocopias (88,183) e imágenes clasificadas como documentos inválidos (6,265). Como se ha precisado, el aspirante no asistió a la diligencia de revisión, por lo que no existe probanza alguna que desvanezca, aclare o rectifique la calificación de dichos registros.

- *Distribución geográfica de los apoyos*
  - i. El aspirante debió acreditar que el apoyo ciudadano fue recabado en por lo menos diecisiete entidades federativas que sumaran cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuraran en la lista nominal de electores en cada de ellas.
  - ii. El resultado del análisis respectivo se presenta como Anexo 17, mismo que permite constatar que el aspirante no acreditó contar con la dispersión, pues solo cumplió en tres de las 17 entidades requeridas.
  - iii. Con independencia de lo anterior, los registros que presentaron alguna inconsistencia o irregularidad (apoyos obtenidos a través de fotocopias de la credencial para votar, a través de formatos que simulaban la credencial para votar, con documentos diferentes a la credencial para votar, con datos no vigentes, datos de baja en el Registro Federal de Electores o no encontrados en Lista Nominal de Electores, entre otros) y los hechos posiblemente antijurídicos derivados del análisis y revisión de captación de apoyos, a partir de la información que arroja el uso de la Aplicación Móvil prevista para ese efecto -aplicación que, se insiste, fue validada por la Sala



Superior y de la que se desprenden datos tales como las personas que fungieron como auxiliares, lugar, fecha y hora de captura y envío del apoyo ciudadano, así como el número del dispositivo móvil utilizado-, deberán ser materia de investigación y, en su caso, sanción, a través del procedimiento especial sancionador que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 470 a 479 de la LGIPE.

En ese sentido, derivado de la revisión ordenada en el Dictamen INE/CG269/2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó diversos cruces de la información enviada por las y los auxiliares de las y los aspirantes, ejercicio del que se desprenden evidencias de posibles prácticas contrarias a la ley, como es el hecho de que en varios casos, la captura de centenares de apoyos ciudadanos se realizó con base en fotocopias de credenciales para votar en un mismo domicilio y durante horarios inusuales, como son las horas de la madrugada y que, además, esta conducta se detectó en reiteradas ocasiones.

Por tanto, la información generada o encontrada por las áreas técnicas de este Instituto deberá ser remitida de inmediato a Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos legales procedentes.

## **B. Solicitud de registro**

Atendiendo lo señalado en las consideraciones que anteceden, esta autoridad electoral ratifica también la decisión sobre la solicitud de registro de candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentada por Armando Ríos Piter, INE/CG288/2018.

Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por Armando Ríos Piter, y lo expuesto en el presente Acuerdo, esta autoridad concluye que la solicitud de registro **no** reúne los requisitos necesarios para obtener el registro como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 386 de la LGIPE, debe tenerse por no presentada, y por ende, **no es procedente que este Consejo General registre la candidatura solicitada.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 30, párrafos 1, incisos a), d) y e) y 2; 32, párrafo 1, inciso b), fracciones II y IX; 35; 237, párrafo 1, inciso a); 358, numeral 1; 360, párrafos 1 y 2; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b); 369, párrafos 1, 2, inciso b) y 3; 371, párrafo 1; 374; 384; 385; 386; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en estricto acatamiento a la sentencia SUP-JDC-161/2018 y Acumulado SUP-JDC-192/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** De conformidad con la documentación y los expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, y al no haberse modificado el estatus de los apoyos ciudadanos clasificados como inconsistencias por las razones expuestas en las consideraciones del presente Acuerdo, esta autoridad electoral determina que Armando Ríos Piter no reúne el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, por lo que se ratifica la decisión sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG269/2018.

**Segundo.** De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, y en atención a lo señalado en el presente Acuerdo respecto al incumplimiento del porcentaje de apoyo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, se tiene por no presentada la solicitud de registro de Armando Ríos Piter como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, no es procedente que este Consejo General registre la candidatura solicitada, por lo que se ratifica la decisión emitida respecto a la solicitud de registro en los términos del Acuerdo INE/CG288/2018.

**Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y entréguese en medio electrónico la base de datos de los apoyos del aspirante objeto de análisis del mismo.

**Cuarto.** Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda al aspirante Armando Ríos Piter.

**Quinto.** Remítase de inmediato la información generada o encontrada por las áreas técnicas de este Instituto a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales procedentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**